

SESIÓN 2015 / 21

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 NOVIEMBRE DE 2015.

Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidentel:

D. Manuel Domínguez González.

Sres. Concejales:

D. Adolfo González Pérez-Siverio

D.^a María Noelia González Daza

D. Domingo García Ruiz

D. Moisés Darío Pérez Farrais.

D.^a Laura María Lima García

Sra. Secretaria Accidental:

D.^a María José González Hernández.

Sr. Interventor Accidental:

D. Francisco Rodríguez Pérez

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 13:10 horas, del día 30 de noviembre de 2015, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que no asiste D. José Alexis Hernández Dorta, todos ellos asistidos por la Sra Secretaria Accidental, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CÁRACTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.- Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes de aprueba el acta de 16 de Noviembre. de 2015.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. ELISABET MAÑAS IBAÑEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- ANULAR LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE PRIMERA OCUPACION Y GIRAR NUEVA LIQUIDACION CON TARIFA CORRECTA.

Interesado: **DÑA. ELISABET MAÑAS IBAÑEZ**

DNI: **46.402.863-H**

Ob. Tributario: **1332000079**

Visto el recurso formulado, contra la liquidación **1332000079** por el concepto de Tasa por Primera Ocupación o Utilización de los Inmuebles, por error en la aplicación de la tarifa.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que para el cálculo de la primera ocupación y utilización se ha tomado como referencia el apartado C/ Edificaciones Industriales y comerciales del Epígrafe 2º del art. 5 de la Ordenanza Fiscal de aplicación, siendo el importe de la misma para locales de hasta 500 m2. de 500,00 euros. Teniendo en cuenta que lo que se desarrolla en dicho local es una actividad docente, la liquidación de la tasa de primera ocupación se ha de regir por el apartado E) Inmuebles no clasificados del Epígrafe 2º, siendo el importe de la misma de 200,00 euros.

Segundo.- Visto el Informe emitido por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 21 de septiembre de 2015, en la que informa:

"1.- Con fecha 24 de noviembre de 2011, DÑA. ELISABET MAÑAS IBAÑEZ, solicita licencia de Apertura de Actividades Clasificadas para "CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN INFANTIL" ubicado en C/ Real de La Cruz Santa, nº 141.

/ .../

10.- Visto el epígrafe 2º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos relativo a Primera Ocupación o Utilización de los Inmuebles diversificados en los apartados siguiente:

- a) Viviendas Unifamiliares.
- b) Viviendas Colectivas
- c) Edificaciones Industriales y comerciales.
- d) Viviendas e Edificaciones de uso turístico.
- e) Inmuebles no clasificados.

Dado que examinados todos y cada uno de los anteriores apartados y teniendo en consideración que no estamos refiriendo a un Centro Privado de Educación Infantil, informamos que el uso del inmueble no está incluido en los apartado a) a d), ambos inclusive del epígrafe 2º, es por lo que se considera que dicho uso se encuentra incluido en el apartado e), del mencionado epígrafe de inmuebles no clasificados en los anteriores."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Anular la liquidación número 1332000079 por el concepto de Tasa por Servicios Urbanísticos (Primera Ocupación o Utilización de los Inmuebles), girada a nombre de DÑA. ELISABET MAÑAS IBAÑEZ, con DNI: 46.402.863-H, cuyo importe de principal es de 500,00 EUROS.

SEGUNDO.- Girar liquidación de la Tasa por Servicios Urbanísticos a nombre de DÑA. ELISABET MAÑAS IBAÑEZ, con DNI: 46.402.863-H, con la tarifa que figura en el art. 5º. CUOTA TRIBUTARIA.- EPIGRAFE 2º. Primera Ocupación o Utilización de los Inmuebles, correspondiente al apartado E) Inmuebles no clasificados, por cada Licencia: 200,00 euros.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y a los Servicios Económicos, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. CATHERINE MICHEL.

Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE ANULACION.- ESTIMAR DEVOLVER MULTA DE TRAFICO POR PRESCRIPCION.
Interesado: **DÑA. CATHERINE MICHEL** NIE: **X-0241854-D**
Ob. Tributario: **Exp. 0001/2013/3118 (3379 DHW)**

Visto el recurso, solicitando la anulación y devolución de la certificación de descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que la han notificado Multa de Tráfico impuesta con fecha 25 de enero de 2013 y hasta el día de la fecha no había recibido notificación alguna, solicitando la devolución de la misma, dado que en ningún momento con anterioridad le fue notificada la multa.

Segundo.- Se comprueba en el expediente de su razón, que figura Boletín de denuncia nº 3118, de fecha **25 de enero de 2013**. Hora de la denuncia: **18:30** en **C/ La Longuera, 25**. Precepto infringido: **Art. 94 2-A 5P RGC**. Hecho denunciado: **ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.**

Para mayor garantía del denunciado, se procedió a la posterior notificación de la denuncia, constando en el expediente acuse de recibo en el que consta intentos de notificación con fecha 04 de abril de 2013, siendo devuelta por dirección incorrecta. Posteriormente se practica notificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95, de 20 de julio de 2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Se comprueba que la notificación de la denuncia no fue notificada en tiempo por lo que, con carácter previo a otra consideración, se ha detectado que ha recaído prescripción de la infracción (art. 92.1 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial), dado que ha excedido del plazo de SEIS MESES (infracción grave) desde la fecha en que los hechos se hubieren cometido.

Segundo.- Considerando que el artículo 32 de la Ley General Tributaria establece que la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley y que con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de dicha Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.

Tercero.- Igualmente previene el artículo 17.1.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa que tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros. Asimismo, el artículo 16 del expresado Real Decreto establece que la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por el importe del ingreso indebidamente efectuado, las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Quinto.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dictó el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Reconocer a **DÑA. CATHERINE MICHEL** con NIE. **X-0241854-D**, el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto de **Multa de Tráfico, Boletín número 3118**, correspondiente al **vehículo 3379 DHW**, por importe de **200,00 euros** de principal, más **20,00 euros** en concepto de recargo ejecutivo, ascendiendo el total a **220,00 EUROS**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, Sanciones y a Los Servicios Económicos, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. MANUEL RODRÍGUEZ QUINTERO. ESTE PUNTO SE RETIRA DEL ORDEN DÍA.

5. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR CENTRO MÉDICO REHABILITADOR VILLA DE CANDELARIA. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR RECIBOS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA POR CESE DE ACTIVIDAD Y GIRAR LIQUIDACION.
Interesado: **CENTRO MEDICO REHABILITADOR VILLA DE CANDELARIA** CIF: **B-38322566**
Representante: **Dña. María Rosa Negrín Plasencia** DNI: **41.987.012-Y**
Ob. Tributario: **0017022**

Visto escrito del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de fecha 31 de julio de 2015, expediente con Referencia **TES/8001/031/023/2015**, incoado por el Servicio de Tesorería, recurso solicitando anulación de recibos de la Tasa por Recogida de Basura por el local sito en **C/ Dr. Antonio González, 10**.

ANTECEDENTES

Primero.- Dña. María Rosa Negrín Plasencia, en representación de la Entidad **CENTRO MEDICO REHABILITADOR VILLA DE CANDELARIA**. manifiesta que con fecha 23 de diciembre de 2014, cesó en la actividad que venía ejerciendo en el local comercial, sito en C/ Dr. Antonio González 10.

Segundo.- Se comprueba que se han expedido con posterioridad a dicha fecha recibos de la Tasa por Recogida de Basura a nombre de **CENTRO MEDICO REHABILITADOR VILLA DE CANDELARIA**.

Tercero.- Se comprueba que figura como titular del Local **D. VICENTE GONZALEZ GARCIA** con D.N.I. **41.828.603-K**, no costando de alta en la Tasa por Recogida de Basura a su nombre y que se procedió con fecha 08 de octubre de 2015 y número de registro de salida 2015/13006 a dar audiencia a el interesado por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los

documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al giro, en su caso, de las liquidaciones correspondientes.

Cuarto.- Consultado el Registro de Entrada al día de la fecha no consta ninguna alegación al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Ordenanza fiscal de aplicación en el que dispone que constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de recepción obligatoria de recogida y su posterior vertido en la planta del PIRS, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua.

Segundo.- Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Anular los recibos de la Tasa por Recogida de Basura, número fijo **0017022**, expedidos a nombre de **CENTRO MEDICO REHABILITADOR VILLA DE CANDELARIA** con CIF. **B-38322566**, desde el **1º bimestre de 2015 al 4º bimestre de 2015**, cuyos importes son **54,00 EUROS/BIMESTRE**, causando baja como sujeto pasivo en el censo de la Tasa.

SEGUNDO.- Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura, número fijo **0017022**, a nombre de **D. VICENTE GONZALEZ GARCIA** con D.N.I. **41.828.603-K**, desde el **1º bimestre de 2015 al 4º bimestre de 2015**, con tarifa de local sin actividad, e introducir la modificación del titular en el censo de la tasa.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

6. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR AGUAS DE VILAFLOR S.A.

Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ESTIMAR ANULAR y DEVOLVER RECIBOS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA POR CESE DE ACTIVIDAD.
Interesado: **AGUA DE VILAFLOR S.A.** CIF: **A-38010856**
Representante: **D. Francisco Javier Zamorano Sáenz** DNI: **42.066.111-P**
Ob. Tributario: **0023321**

Visto el recurso formulada, de anulación y devolución de recibos de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0023321**, por cese de actividad.

ANTECEDENTES

Primero.- D. Francisco Javier Zamorano Sáenz manifiesta que cesó en la actividad de "Preparación y envasado de Aguas Minerales" y "Comercio al por mayor de bebidas y tabacos", el 31 de diciembre de 2014 y el Consorcio de Tributos le ha embargado el recibo del 1º bimestre de 2015.

Segundo.- Visto el informe emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la que indica que no figura ningún asiento expreso sobre solicitud de alta o baja de actividad a nombre de Aguas de Vilaflor, para desarrollar en Ctra. General de La Zamora, 36.

Tercero.- Se comprueba que se ha continuado expidiendo recibos de la Tasa por Recogida de Basura con tarifa de local con actividad hasta la actualidad y además se comprueba el ingreso realizado del recibo del **1º bimestre de 2015** y consta el mismo en la correspondiente relación nominal de datos enviadas por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal de aplicación, respecto de la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

Segundo.- Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el primer día del periodo impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales:

a) En el supuesto de inicio en el uso del servicio, las cuotas se calcularán desde el bimestre natural en el que se produzca hasta el 31 de diciembre del año natural.

Ver 2008

b) Tratándose de cese en el uso del servicio, producirá efectos en el bimestre natural siguiente al que se produzca.

Tercero.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el censo de la tasa, presentando simultáneamente al efecto la correspondiente declaración de alta y la autoliquidación ingresada en cuenta bancaria del bimestre en el que se produzca.

Cuarto.- Los sujetos pasivos deben igualmente presentar la declaración de baja acompañada de la documentación acreditativa de los hechos, que producirá efectos en el bimestre siguiente al que se declare.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar en parte el Recurso y, anular los recibos de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0023321**, expedido a nombre de **AGUAS DE VILAFLO, S.A.** con CIF: **A-38010856**, desde el **1º bimestre de 2015**, al **4º bimestre de 2015**, cuyo importe de principal es de **82,00 euros/bimestre**, causando baja en el censo de la Tasa.

SEGUNDO.- Procédase por parte del Ayuntamiento de Los Realejos, a:

Reconocer el derecho a la devolución del recibo del **1º bimestre de 2015**, con número fijo **0023321**, expedido a nombre de **AGUAS DE VILAFLO, S.A.** con CIF: **A-38010856**, cuyo importe de principal es de **82,00 euros**, más **8,20 euros** en concepto de recargo, ascendiendo el total a **90.20 EUROS**.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

7. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. MARÍA DEL CARMEN SIVERIO GARCÍA. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- ANULAR RECIBOS DE LA TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA Y GIRAR LIQUIDACION AL TITULAR CORRECTO.
Interesado: **DÑA. Mª DEL CARMEN SIVERIO GARCIA** DNI: **78.368.942-F**
Representante: **Dña. Mª del Carmen Felipe Siverio** DNI: **43.350.906-T**
Ob. Tributario: **0007946**

Visto el recurso formulado, solicitando anulación de recibos de la Tasas por Suministro de Agua por la vivienda sita en **Cmno. Las Quinteras, 111** del municipio del **Puerto de La Cruz**.

ANTECEDENTES

Primero.- Dña. M^a del Carmen Felipe Siverio en representación de su madre D^{ÑA}. MARIA DEL CARMEN SIVERIO GARCIA, manifiesta que ha recibido del Consorcio de Tributos una notificación de embargo referente a unos recibos de la Tasa por Suministro de Agua que no le corresponden, dado que su madre no tiene agua a su nombre, y el agua de su vivienda sita en C/ Cmno. Las Quinteras, 113, esta a su nombre (M^a del Carmen Felipe Siverio).

Segundo.- Se comprueba que figura como usuaria de la vivienda **D^{ÑA}. MARIA CANDELARIA BARRETO SIVERIO** con D.N.I. **78.380.203-K**, no costando de alta en la Tasas por Suministro de Agua a su nombre y que se procedió con fecha 29 de octubre de 2015 y número de registro de salida 2015/13462 a dar audiencia a la interesada por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al giro, en su caso, de las liquidaciones correspondientes.

Tercero.- No constando al día de la fecha en el Registro General de Entrada ninguna alegación al respecto

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Ordenanza fiscal de aplicación en el que dispone que constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de suministro de Agua a domicilio a través de la red municipal de distribución, así la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel y la instalación de acometidas a la red de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

Segundo.- Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Anular los recibos de la **Tasa por Suministro de Agua**, con número fijo **0007946**, expedidos a nombre de **D^{ÑA}. CARMEN SIVERIO GARCIA** con DNI. **AGU050855 (141254)**, **de los bimestres e importes** que se detallan a continuación, **causando baja en el censo de la tasa como sujeto pasivo**.

Relación Baja Recibos:

1º Bimestre de 2003 ... 9.06 euros
5º Bimestre de 2003 ... 9.06 euros
2º Bimestre de 2004 ... 9.06 euros
5º Bimestre de 2009 ... 11.62 euros
2º Bimestre de 2010 ... 10.70 euros
5º Bimestre de 2010 ... 11.20 euros
1º Bimestre de 2011 ... 10.70 euros
2º Bimestre de 2011 ... 10.20 euros
3º Bimestre de 2011 ... 10.45 euros
5º Bimestre de 2011 ... 10.20 euros
6º Bimestre de 2011 ... 11.62 euros
1º Bimestre de 2012 ... 11.31 euros
5º Bimestre de 2013 ... 19.40 euros

SEGUNDO.- Girar liquidación de la Tasa por Suministro de Agua, con número fijo 0007946 a nombre de DÑA. MARIA CANDELARIA BARRETO SIVERIO con D.N.I. 78.380.203-K, de los bimestres: 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de 2011; 1º bimestre de 2012 y 5º bimestre de 2013, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo PRIMERO e introducir la modificación del sujeto pasivo en el censo de la tasa.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. FRANCISCO FUMERO GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION - ANULAR RECIBO DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADO PERMANENTE), POR ERROR EN METROS Y GIRAR LIQUIDACION.

Interesado: **D. FRANCISCO FUMERO GONZALEZ** DNI: **41.945.846-X**

Ob. Tributario: **16552**

Vista la solicitud formulada de anulación del recibo de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras (Vado Permanente), **ejercicio 2015**, objeto tributario **(LM00012)** y se gire nueva liquidación.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que con fecha 11 de diciembre de 2014 y número de Registro 2014/2938 de entrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo, solicitó la

reducción de la señalización horizontal (Vado) en **un metro lineal menos**, pasando de **seis a cinco metros, para entrada o paso de vehículos a través de la acera** con dirección en C/ Dr. Antonio González 51, siéndole concedido mediante **Resolución número 32/15, de 10 de marzo de 2015**, de la presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo.- Se comprueba que se ha expedido el recibo del ejercicio 2015, con tarifa de señalización horizontal de **seis metros lineales y entrada para un vehículo**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Anular el recibo de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras (Vado Permanente) número fijo **16552**, ejercicio **2015**, a nombre de **D. FRANCISCO FUMERO GONZALEZ** con D.N.I. **41.945.846-X**, **LM-00012**, cuyo importe es de **114,00 euros**.

SEGUNDO.- Girar liquidación de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras (Vado Permanente) número fijo **16552**, ejercicio **2015**, a nombre de **D. FRANCISCO FUMERO GONZALEZ** con D.N.I. **41.945.846-X**, **LM-00012** con tarifa de **CINCO metros lineales y entrada para UN vehículo**.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria a Intervención y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

9. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. CARMEN CECILIA ESTÉVEZ GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALIZA URBANA (PLUSVALIA) POR ERROR EN PERIODO DE DEVENGO.
Interesado: **DÑA. CARMEN CECILIA ESTEVEZ GONZALEZ** DNI: **43371523-D**
Obj. Tributario: **1516000391 y 1516000393.**

Visto el recurso de reposición, solicitando la anulación de la liquidación 1516000391 y 1516000393, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y se le aplique el valor correcto del suelo.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que las liquidaciones se efectuaron por la adjudicación del derecho de pleno dominio de la 1/2 indivisa de la parcela urbana sita en **C/ Puldón Natero**, con referencia catastral nº **6904915CS4379N0001PB** y que formalizó en la escritura de adjudicación de Herencia con nº de protocolo 631 del día 24 de junio de 2015 autorizada por la notario de La Orotava Dña. Pilar García Hernández, al considerar que el valor del suelo que se aplicó no se corresponde con la superficie que esta parcela tiene clasificada como **SUELO URBANO** en el Planeamiento Urbanístico Municipal y la modificación también de la fecha de inicio del periodo de devengo, por haberse tomado como referencia la fecha de construcción de unos almacenes que se encuentran en estado ruinoso desde hace mucho tiempo, por la fecha de clasificación de esta parcela como suelo urbano.

Segundo.- Se comprueba, por consulta efectuada en la Gerencia Municipal de Urbanismo, que la mencionada parcela realmente tiene como suelo urbano 937 metros cuadrados (se adjuntan planos justificativos al expediente) dentro de la Unidad de actuación nº 59 ubicada en la C/ Puldón Natero.

Tercero.- Por lo tanto de la comprobaciones efectuadas se desprende que procede la rectificación de las liquidaciones practicadas. Debiéndose ajustar las nuevas liquidaciones que se practiquen a la superficie de suelo urbano indicada en el apartado anterior.

Cuarto.- Por tratarse de un terreno adquirido por los causantes con anterioridad a la fecha de clasificación como suelo urbano, inicialmente se estableció el comienzo del periodo de devengo por la fecha de construcción que consta catastralmente de unos almacenes edificados en dicha parcela y que están en estado ruinoso desde hace muchos años, procede por lo tanto, fijarse la fecha de inicio del periodo impositivo desde el momento en el que esta parcela se clasificó como suelo urbano.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Anular la liquidación número **1516000391** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **DÑA. CARMEN CECILIA ESTEVEZ GONZALEZ** con DNI: **43.371.523-D**, cuyo importe es de **2.779,40 euros**.

SEGUNDO.- Anular la liquidación número **1516000393** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **DÑA. DACIL MARGARITA ESTEVEZ GONZALEZ** con DNI: **78.392.819-X**, cuyo importe es de **2.779,40 euros**.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a **DÑA. CARMEN CECILIA ESTEVEZ GONZALEZ** con DNI: **43.371.523-D**, junto **con la nueva liquidación**, la número **1516000623** de fecha 23/11/2015, por importe de **1.424,78 euros**.

CUARO.- Dar traslado de la presente Resolución a **DÑA. DACIL MARGARITA ESTEVEZ GONZALEZ** con DNI: **78.392.819-X**, junto **con la nueva liquidación**, la número **1516000624** de fecha 23/11/2015, por importe de **1.424,78 euros**.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución, a Gestión Tributaria y Servicios Económicos, para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

10. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. MANUEL ANGEL SALAZAR HERNÁNDEZ, D^a. M^a MONTSERRAT SALAZAR HERNÁNDEZ Y DÑA. ANA DELIA SALAZAR HERNÁNDEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALIZA URBANA (PLUSVALIA) POR ERROR EN PERIODO DE DEVENGO.

Interesado: **D. MANUEL ANGEL SALAZAR HERNANDEZ** DNI: **78409429-Z**
D^a. M^a MONTSERRAT SALAZAR HERNANDEZ DNI: **78622648-T**
D^{ña}. ANA DELIA SALAZAR HERNANDEZ DNI: **78409428-J**

Obj. Tributario: **1516000411, 1516000412 y 1516000413.**

Visto el recurso de reposición, solicitando la anulación de la liquidación **1516000411, 1516000412 y 1516000413**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y se le aplique el valor correcto del suelo.

ANTECEDENTES

Primero.- Los recurrentes manifiestan que las liquidaciones se efectuaron por la adjudicación del derecho de pleno dominio de 1/3 para cada uno de la 1/2 indivisa que su fallecido padre poseía con carácter ganancial de la viviendas sita en la C/ El Sol, 38, como así consta en la declaración que se presentó, al considerar que el valor del suelo que se aplicó no corresponde con la participación que su padre tenía inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de La Orotava de la finca que es objeto de las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Segundo.- En la declaración que inicialmente se presenta solicitándose la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se pone de manifiesto que el fallecido padre de los Sres. Salazar Hernández era propietario con carácter ganancial de la 1/2 indivisa del inmueble objeto de la adjudicación que genera el hecho imponible.

Tercero.- Por lo tanto, atendiendo a la declaración que se presentó y a los datos que en ella se manifestaron, se procedió a efectuar las liquidaciones mencionadas y posterior notificación a los obligados tributarios.

Cuarto.- Que en el mencionado Recurso de Reposición se aporta Nota Simple del Registro de la Propiedad de La Orotava como prueba de la participación inscrita a nombre de su fallecido padre, en el inmueble sito en la C/ El Sol, 38 de este municipio, en dicho Registro, es decir, 1/6 parte indivisa con carácter ganancial, por lo que atendido a este documento que se aporta, procede la anulación de las liquidaciones inicialmente efectuadas y posterior liquidación de la adjudicación de la participación que en ella se refleja.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Anular la liquidación número **1516000411** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **D. MANUEL ANGEL SALAZAR HERNANDEZ** con DNI: **78.409.429-Z**, cuyo importe es de **656,75 euros**.

SEGUNDO.- Anular la liquidación número **1516000412** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **DÑA. ANA DELIA SALAZAR HERNANDEZ** con DNI: **78.409.428-J**, cuyo importe es de **656,75 euros**.

TERCERO.- Anular la liquidación número **1516000414** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **DÑA. MONTSERRAT SALAZAR HERNANDEZ** con DNI: **78.622.648-T**, cuyo importe es de **656,75 euros**.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a **D. MANUEL ANGEL SALAZAR HERNANDEZ** con DNI: **78.409.429-Z**, junto **con la nueva liquidación**, la número **1516000573** de fecha 03/11/2015, por importe de **109,16 euros**.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución a **DÑA. ANA DELIA SALAZAR HERNANDEZ** con DNI: **78.409.428-J**, junto **con la nueva liquidación**, la número **1516000574** de fecha 04/11/2015, por importe de **109,16 euros**.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a **DÑA. MONTSERRAT SALAZAR HERNANDEZ** con DNI: **78.622.648-T**, junto **con la nueva liquidación**, la número **1516000575** de fecha 04/11/2015, por importe de **109,16 euros**.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente Resolución, a Gestión Tributaria y Servicios Económicos, para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

11. DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS A LOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTORICO DEL REALEJO BAJO Y

REALEJO ALTO". Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SERVICIO DE REDACCIÓN DE UN ESTUDIO PREDIAGNÓSTICO O TRABAJO PREVIO DE LOS PLANES ESPECIALES DE LOS CONJUNTOS HITÓRICOS DEL REALEJO ALTO Y REALEJO BAJO**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad , tramitación ordinaria con un presupuesto de licitación de TREINTA Y SIETE MIL EUROS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (37.383,18€), IGIC no incluido, liquidado al 7%, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 26 de agosto de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación del **SERVICIO DE ELEBORACIÓN DE UN PREDIAGNÓSTICO O ESTUDIO PREVIO DE LOS PLANES ESPECIALES DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS DEL REALEJO ALTO Y REALJO BAJO** con un presupuesto de licitación de 37.383,18 euros IGIC no incluido, liquidado al 7%, mediante Procedimiento Negociado (sin publicidad).

2º. Por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se ha informado con fecha 29 de octubre de 2015 sobre los aspectos objeto de negociación y de las condiciones técnicas que han de regir la adjudicación del citado contrato.

3º. Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente al gasto de la referida contratación, para el ejercicio 2015 por importe de 10.000 euros, con cargo a la aplicación PAA336 22706, número de operación 220150010605.

4º. Para el ejercicio 2016 se emitió Providencia de la Alcaldía de fecha 26 de agosto solicitando la incorporación del gasto por importe de 30.000 euros, en el Proyecto de presupuesto de dicho ejercicio.

5º. Mediante Decreto número 2201/2015, de 6 de noviembre se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad del Servicio para la Redacción de lo Estudios previos de los Planes especiales de protección del Conjunto Histórico del Realejos Alto y Realejo Bajo

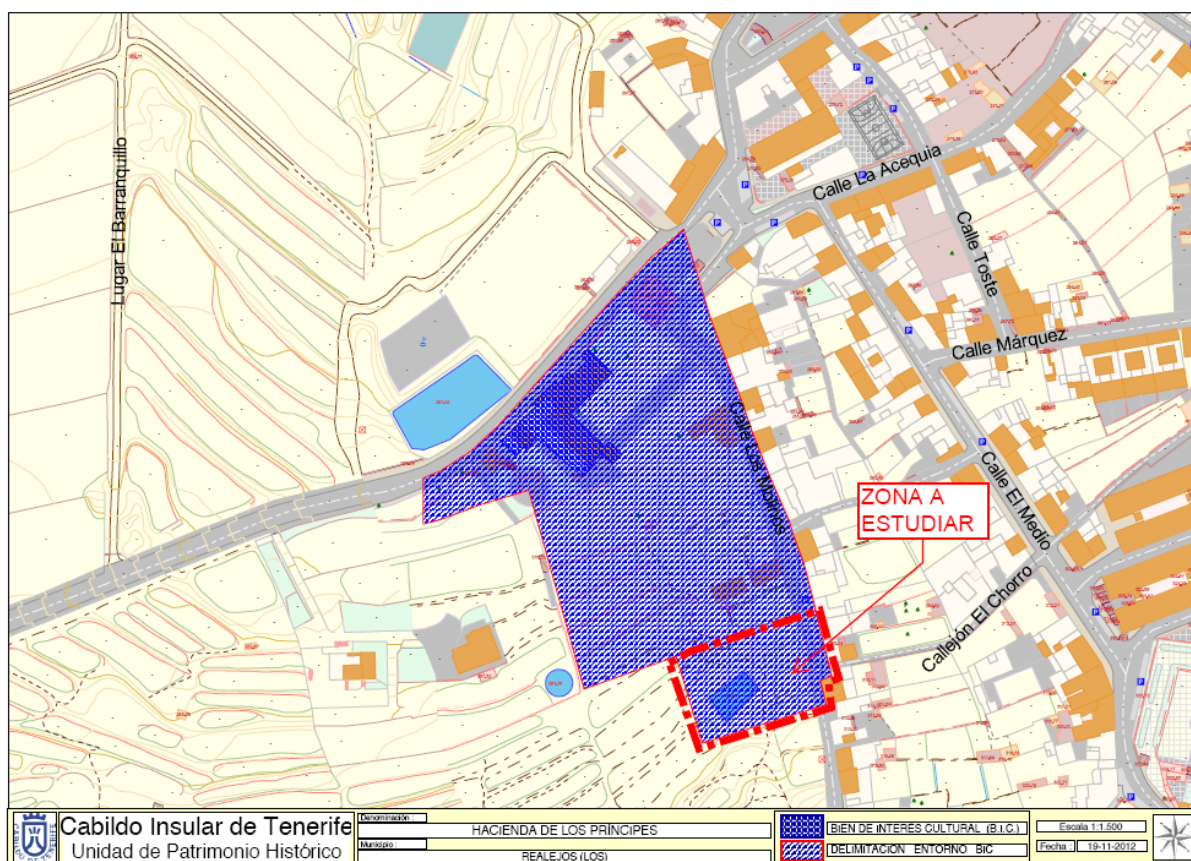
6º. Con fecha 10 de noviembre de 2015, se remiten invitaciones a D. Ladislao Díaz Márquez, D. Manuel No Sánchez de León, y D. Enrique Carvajal Salinas, presentando oferta sólo D. Ladislao Díaz Márquez, con fecha 17 de noviembre de 2015.

7º. Con anterioridad a la apertura de las proposiciones se advierte que el contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que forman parte del expediente para el Servicio para la redacción de los Estudios Previos de los Planes Especiales de protección del Conjunto Histórico del Realejos Alto y Realejo Bajo no se ajusta al objeto del contrato, por lo que se solicita informe al Arquitecto de la Gerencia sobre tal extremo.

8º. Por el Sr. Arquitecto de la Gerencia se emite informe de fecha 20 de noviembre de 2015, en el que se indica que: "En el pliego técnico se establece que el área de ordenación de cada Plan Especial comprende el ámbito del bien de interés cultural declarado con la categoría de Conjunto Histórico de la Conjunto Histórico "El Realejo Bajo" y de "El Realejo Alto" de acuerdo a lo establecido en lo decretos de declaración respectivos.

Además como dentro del estudio se incluirá como área de influencia la Zona Anexa al Conjunto Histórico del Realejo Bajo el ámbito del estanque establecido en el Decreto 39/2015 de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, de 27 de marzo, por el que se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, "Hacienda de los Príncipes", en el término municipal de Los Realejos, isla de Tenerife,

publicado en el BOC Nº 67, del jueves 9 de Abril de 2015, según se indica en el plano siguiente:



En el pliego se establece la ampliación de ámbito objeto del estudio para hacer un estudio de la parte que corresponde con los estanques de los molinos de la Hacienda de Los Príncipes, en esta parte el pliego sobrepasa el ámbito de la delimitación del Conjunto Histórico del Realejo Bajo, ampliando de esta forma el ámbito del objeto del contrato. Se sobrepasa de esta forma el objeto del contrato para incluir un ámbito fuera de la delimitación del Conjunto Histórico del Realejo Bajo.

En consecuencia, se procede a emitir el informe jurídico, conforme a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A la vista de lo indicado, y de conformidad con el artículo 155 del TRLCSP los requisitos exigidos para acordar el desistimiento en la celebración del contrato son los siguientes:

- **Debe acordarse por el órgano de contratación.**
- **Debe acordarse antes de la adjudicación del contrato.**
- **Deberá motivarse la causa de la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.**

En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación administrativa cuando dice en su informe 15/09, de 3 de Noviembre que : " (...) Las infracciones no subsanables a que se refiere el artículo 139.4 de la LCSP a efectos de desistimiento del procedimiento no se deben justificar en la previa existencia de una causa de nulidad, que en todo caso exigiría la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio para su declaración, sino en la concurrencia de hechos que, contrarios a las normas establecidas para la preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación, impiden la continuidad del procedimiento por conculcar disposiciones cuya subsanación no es posible, y a tal efecto

será el órgano de contratación el que deberá motivar su decisión justificando la concurrencia de la causa. (.....)”

El desistimiento ha de estar obligatoriamente fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, y también ello debe justificarse en el expediente. En el caso del desistimiento estamos ante vicios y no ante la ausencia sobrevenida de interés por la realización del contrato, por lo que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de adjudicación.

Segundo.- Asimismo, deberá justificarse el interés público: En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia cuando dice que Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 5 Jun. 2009, rec. 1330/2005: Las Administraciones -salvo en los casos en que la ley les impone obligaciones concretas- tienen libertad para optar qué obras o servicios van a llevar a cabo en un momento determinado, y pueden también modificar sus decisiones iniciales si el interés general lo aconseja, o existe una causa legal que se lo permita, con las limitaciones previstas legalmente. No consta que el desistimiento produzca causación efectiva de perjuicios que deban ser reparados, ni que exista acto alguno declarativo de derechos. Los posibles incumplimientos sobre la documentación técnica a aportar no impide el desistimiento acordado.

Y asimismo, se pronuncia la Junta Consultiva en su Dictamen 16/11 cuando dice: En relación a dicha facultad de desistimiento, esta Comisión ha señalado en los dictámenes 38/2008, respecto a un contrato de consultoría y asistencia, y en los dictámenes 49/2010 y 106/2010 sobre un contrato de servicios, “que constituye el fundamento de esta posición de privilegio la defensa de los intereses superiores que la Administración debe perseguir en toda su actuación, es decir, el ordenamiento jurídico pretende priorizar también en este ámbito la defensa del interés público que persigue la Administración sobre los intereses particulares que, legítimamente, persiguen las empresas que contratan con aquella. En términos del Tribunal Supremo, la primacía del fin del contrato respecto de su objeto y su conexión con el giro o tráfico de la Administración contratante definen la teleología de las prerrogativas administrativas en la contratación (Sentencia de 22 de febrero d 1982) (Ar. 1619). (....) Y, en todo caso, la Administración sólo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él”.

El interés público quedaría acreditado si tenemos en cuenta, que la continuación de la licitación implicaría un perjuicio al interés público en la medida en que se realizaría un trabajo de un ámbito no contenido en la delimitación de los Conjuntos Históricos.

Tercero.- A tenor del artículo 155.4 del TRLCSP:

“1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. **El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.** El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación”

Cuarto.- El Recurso nº 254/2012 Resolución nº 267/2012 Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: "La cuestión estriba en primer término en dilucidar la admisión de la renuncia en el concurso de proyectos, y, en segundo término, en dirimir si el fallo del jurado supone la adjudicación, aunque sea entendida de modo impropio y no en el sentido técnico-jurídico de la LCSP o bien se conceptúa como un requerimiento previo que dará lugar a una adjudicación posterior por el órgano de contratación. Respecto a la primera cuestión, la procedencia de dictar una resolución de renuncia en un concurso de proyectos, hay que señalar que con carácter general la admisibilidad de la renuncia y del desistimiento, es una posibilidad admisible en Derecho, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, entre otros el de fecha 21 de septiembre del año 2000, en el que afirmaba textualmente lo siguiente:“En efecto, si la legislación de contratos prevé expresamente la posibilidad de que la Administración pueda desistir del contrato ya perfeccionado, con mayor razón hay que admitir la posibilidad de que tal desistimiento se produzca antes del acto de adjudicación, es decir Expdte. TACRC – 254/2012 5 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES antes de que el contrato se perfeccione, siempre que razones de interés público así lo aconsejen”. Confirma en todo caso esta interpretación, el entonces vigente artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre (LCSP), y actual artículo 155 del TRLCSP, que regula de forma expresa la renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la propia Administración, marcando un momento temporal para efectuar la renuncia, y que no es otro que el de la adjudicación. Así, señala el artículo 139.2 LCSP (155.2 TRLCSP) que “La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieren incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración”. De acuerdo con el artículo 172.9º de la LCSP (188.9 del TRLCSP) en lo no previsto por esta sección el concurso de los proyectos se regirá por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios. Y por su parte la base 12 se remite a la aplicación supletoria de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y subsidiariamente a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Por ello no hay obstáculo a la aplicación del artículo 139 de la LCSP (155 TRLCSP) y la procedencia de la resolución de renuncia al concurrir causa de interés público para ello(...).".

Quinto.- Los efectos de la adopción del acuerdo de desistimiento conforme al artículo 155.2 del TRLCSP son los siguientes: “(...) En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.”

En los pliegos de su razón no se especifica la forma en que deban ser compensado los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, por lo que debemos atender a los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración, previstos en los artículos 139 y 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que dispone en su apartado 1 lo siguiente:

“Artículo 139 Principios de la responsabilidad:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

3. Las Administraciones Públicas indemnizarán a los particulares por la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos y que éstos no tengan el deber jurídico de soportar, cuando así se establezcan en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos.

(...)

“Artículo 141 Indemnización:

1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.”

Consta como gastos efectivamente soportados el abono de tasas administrativas por compulsas de documentos o, en su caso, bastanteo, y de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y participación en procesos selectivos (BOP nº 179 de 21 de diciembre de 2012), en su artículo 9.1 se dispone “Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo y, en el supuesto de participación en procesos selectivos cuando se presente la solicitud para la participación en las pruebas correspondientes.”, por tanto la solicitud de cotejo de documentos y bastanteo tiene lugar su devengo y procede el pago de la tasa desde que se solicitó dicha actividad para participar en la licitación, por tanto no procede su devolución.

Por otro lado, es necesario destacar que las empresas licitadoras, tienen derecho a la devolución de la documentación general aportada en el sobre número uno en base al artículo 87.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que “Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados”, de forma que, una vez firme el acuerdo, se les podrá entregar dicha

documentación para que la utilicen en otros trámites administrativos e incluso ante esta misma Administración.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Desistir del procedimiento de contratación del **SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS A LOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTORICO DEL REALEJO BAJO Y REALEJO ALTO**, dado que el contenido de los pliegos técnicos excede del objeto del presente contrato.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las empresas invitadas a la licitación, así como a los Servicios Económicos.”

12. DECLARAR EL CESE EN LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE DESTINADO A ACTIVIDAD COMERCIAL POR D. MOISÉS CABRERA DOMÍNGUEZ Y DESTINADA A LA COLOCACIÓN DE MÁQUINA EXPENDEDORA ADSCRITA A LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE CON LIMITACIÓN HORARIA. En relación con el expediente instruido para el **CESE DE LA OCUPACION DE ESPACIO CON MATERIAL ADSCRITO A LA IMPLANTACIÓN DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE CON LIMITACIÓN HORARIA EN EL LOCAL COMERCIAL TITULARIDAD DE D. MOISES CABRERA DOMINGUEZ**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de la Concejalía Delegada de Transportes se ha impulsado la puesta en marcha de la zona de estacionamiento en superficie con limitación horaria, planteándose convenios a los comerciantes del núcleo de Toscal Longuera para la ocupación con material público que permita la expedición de tickets por los usuarios.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de enero de 2015 se suscribió entre este Ayuntamiento y D. Moisés Cabrera Domínguez convenio para la ocupación de espacio con material adscrito a la implantación de zona de estacionamiento en superficie con limitación horaria, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2014 haciéndose entrega del material adscrito a dicha ocupación con fecha 9 de marzo del mismo año.

TERCERO.- Con fecha 4 de noviembre de 2015 y nº 2015/17803 se presenta por Registro general (nº 2015/17803) solicitud suscrita por D. Moisés Cabrera Domínguez solicitando el cese de dicha ocupación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. De conformidad con el artículo 88 1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial,

y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados”.

Segundo. Por su parte, el apartado d) del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que 1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: (...) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.

Tercero. Considerando que el compromiso de cesión se estipuló por el plazo de un año si bien ambas partes manifiestan no existe obstáculo por el cese de dicha ocupación.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Declarar el cese en la ocupación del inmueble destinado a actividad comercial por D. Moisés Cabrera Domínguez y destinada a la colocación de máquina expendedora adscrita a la zona de estacionamiento en superficie con limitación horaria con efectos del día 1 de diciembre del presente, debiendo procederse a la retirada del material adscrito al mismo en el plazo de diez días a contar desde dicha fecha.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al Sr. Cabrera Domínguez, a la empresa pública REALSERV, y al Area de Informática y Modernización Administrativa para que por ésta última se proceda a dar cumplimiento a lo estipulado en el dispositivo Primero.

13. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “REMODELACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL LLANO”. En relación con el Proyecto denominado “REMODELACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL LLANO”, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (47.890,07.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

El tramo de calle en el que se actúa presenta un pavimento ejecutado con aglomerado asfáltico, muy deteriorado, con deformaciones acusadas, así como fisuraciones y disgregación del firme, requiriendo actuar en dicha vía, con el fin de evitar un mayor deterioro del mismo y mejorar su funcionalidad. Asimismo la acera por la que discurren muchos alumnos, no tiene un ancho suficiente para soportar el intenso tráfico peatonal que se produce, sobre todo en las horas punta de acceso a los colegios que tienen su entrada por esa vía.

Las obras van a consistir en repavimentación de la calzada de la vía con firme asfáltico, previo saneo del firme existente, y de la ampliación y pavimentación de la acera norte de la misma. Se incluyen en esta nueva acera cuatro alcorques con arbolado, un paso de peatones elevado y un imbornal de recogida de pluviales. Las secciones tipo de la vía se modifican ligeramente con la remodelación de la acera.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto denominado “**REMODELACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL LLANO**”, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (47.890,07.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; sin perjuicio del reconocimiento de IGIC tipo cero.

SEGUNDO. Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales”.

14. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA EMPRESA QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "RED DE EVACUACIÓN DE PLUVIALES EN EL SECTOR DE LOS BARROS". Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**RED DE EVACUACIÓN DE PLUVIALES EN EL SECTOR DE LOS BARROS**” por un importe de licitación de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (199.732,63.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de octubre de 2015, se aprobó el proyecto denominado “**RED DE EVACUACIÓN DE PLUVIALES EN EL SECTOR DE LOS BARROS**” por un importe de licitación de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (199.732,63.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; según proyecto.

2º Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 29 de octubre de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, distribuyéndose la ejecución del gasto, según informe expedido por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y obras municipales, en la siguiente forma:

diciembre de 2015	enero de 2016	febrero de 2016
52.041,07 €	92.405,35 €	55.286,21 €

3º Con fecha 12 de marzo de 2015 y registro de salida de nº 2015/4483, de 13 de marzo, se remitió oficio al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, solicitando autorización administrativa para proceder a la ejecución de dicha actuación. Con fecha 9 de octubre de 2015, se ha recibido vía fax, la autorización administrativa favorable del mencionado organismo autónomo para la ejecución del mencionado proyecto.

4º Mediante resolución de fecha 21 de octubre de 2015 de la Administración Tributaria Canaria, remitida mediante correo electrónico en esta Entidad Local, se ha reconocido la aplicación del IGIC tipo cero a la ejecución del citado proyecto, de conformidad con la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

5º Con fecha 29 de octubre de 2015, y registro de entrada nº 2015/17493, se recibe autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, autorizando el vertido al barranco de Patronato.

6º Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2216/2015, de 10 de noviembre, se aprobó por razones de urgencia al amparo del artículo 21.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos elevar el porcentaje establecido en el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la forma que se detalla a continuación:

RED DE EVACUACIÓN DE PLUVIALES EN EL SECTOR DE LOS BARROS		
Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2015	2015/ PBA/1532/61200: Vías Públicas	52.041,07 €
2016	2016/ PBA/1532/61200: Vías Públicas	147.691,56 €
Total		199.732.63 €

7º Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 1532 61200, para atender a la obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato para el ejercicio 2015; y consta asimismo documento acreditativo de la existencia de crédito para atender las obligaciones económicas para el ejercicio 2016.

→ Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de noviembre de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**RED DE EVACUACIÓN DE PLUVIALES EN EL SECTOR DE LOS BARROS**", mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, por un importe de licitación de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (199.732,63.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

8º Con fecha 18 de noviembre de 2015, se remiten invitaciones a las empresas FALISA, S.L., EXPLOTACIÓN CONSTRUCCIÓN GOMICA, S.L. y CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA, S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las empresas FALISA, S.L. y CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA, S.L.

9º Con fecha 25 de noviembre de 2015, se procede a la apertura del SOBRE Nº UNO, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del SOBRE Nº DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil **FALISA, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **196.736,65 euros**, IGIC liquidado a tipo cero, presentando mejoras por importe de 1.509,52 euros y comprometiéndose a ejecutar las obras en un plazo no superior a 2,5 meses.

- La entidad mercantil **CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **197.835,17 euros** IGIC liquidado a tipo cero y no presenta mejoras.

10º Con fecha 25 de noviembre de 2015, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

"En relación con la nota de régimen interior de la Unidad de Contratación, de fecha 25 de noviembre de 2015, referente al expediente instruido para la contratación de las obras denominadas **"RED DE EVACUACIÓN DE PLUVIALES EN EL SECTOR DE LOS BARROS"**, en la que se remite las ofertas presentadas a la licitación por las empresas FALISA, S.L. y CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA, S.L., al objeto de proceder a su estudio, y consecuentemente, emitir informe sobre las mismas, para su posterior adjudicación, el técnico que suscribe INFORMA:

Que la adjudicación de las citadas obras se realizará mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, fijándose en la disposición 14 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas Particulares, que lo rige, los aspectos de carácter económico y del contrato, que servirán de base para la negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos a valorar según el citado Pliego, y con los condicionantes en él expuestos, son los siguientes:

A. PRECIO.- Se obtiene una puntuación máxima de 60 puntos. Se valorara asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

Donde:

- P : Puntuación de cada oferta.
Pm: Máxima puntuación que se puede obtener.
L: Presupuesto de licitación.
F: Oferta más baja.
O: Oferta a valorar.

B. MEJORAS ADICIONALES.- Se obtiene una puntuación máxima de 30 puntos. Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro del ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los pliegos.

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- Unidades complementarias o adicionales relacionadas con la obras a ejecutar, se asignará..... **0 a 15 puntos**
- Mejoras en la calidad o cantidad de los unidades a realizar en la obra proyectada se asignará..... **0 a 15 puntos**

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de las obras obtendrán la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorará en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos x (Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a valorar)}}$$

C. PLAZO.- Si la oferta presenta un plazo de ejecución inferior al del proyecto de licitación, el programa de trabajo deberá ir acompañado de las debidas justificaciones para que la Administración cuente con la absoluta garantía de que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra. Se cuidará al máximo la ponderación y rigor en este extremo de la oferta, pues un acortamiento excesivo del plazo o indebidamente justificado puede considerarse temerario y en consecuencia anular la puntuación correspondiente a este apartado. Puntuación máxima: 10 puntos.

La oferta más ventajosa para esta Corporación obtendrá la máxima puntuación, el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional.

A.- PRECIO.-

Se considera a efectos de valoración el presupuesto de ejecución por contrata, no considerando el IGIC.

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS
FALISA, S.L.	196.736,65 €	60,00
CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCIA, S.L.	197.835,17 €	37,99

B.- MEJORAS ADICIONALES.-

LICITADOR	MEJORAS ADICIONAL.		TOTAL PUNTOS
	1	2	
FALISA, S.L.	0,00 € 0,00	1.509,52 € 15,00	15,00
CONSTRUC. P. PEREZ GARCIA, S.L.	0,00 € 0,00	0,00 € 0,00	0,00

C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-

LICITADOR	PLAZO	TOTAL PUNTOS
FALISA, S.L.	2.5 MESES	10,00
CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCIA, S.L.	NO	0,00

En el apartado "A" se valoran las ofertas presentadas según la fórmula contenida en el Pliego, considerando el presupuesto de ejecución por contrata, obteniendo la máxima puntuación (60,00 puntos) la empresa FALISA, S.L., que realiza la mayor mejora del presupuesto de licitación establecido en el Pliego de Condiciones (199.732,63 €, IGIC tipo 0). En el apartado "B", solo FALISA, S.L. oferta mejoras en el apartado de mejoras en la cantidad de las unidades de obra a realizar, obteniendo un total de 15 puntos en este apartado. En el apartado "C", solo la empresa FALISA, S.L., mejora el plazo de ejecución de la obra, obteniendo 10 puntos.

Que según lo indicado las puntuaciones finales quedaría definidas como sigue:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	A PRECIO	B MEJORA	C PLAZO	TOTALPUNTOS
FALISA, S.L.	60,00	15,00	10,00	85,00
CONSTRUC. P. PEREZ GARCIA, S.L.	37,99	0,00	0,00	37,99

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa FALISA, S.L., obtiene la máxima puntuación con un total de 85,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras.

Es todo cuanto se informa".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes

normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II. La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

III. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

IV. De conformidad con lo establecido en el artº.151.2 del TRLCSP “El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

V. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras

comprendidas en el proyecto denominado "**RED DE EVACUACIÓN DE PLUVIALES EN EL SECTOR DE LOS BARROS**" mediante procedimiento negociado, sin publicidad, y así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa FALISA, S.L., con número de C.I.F. B-38262157 y con domicilio en La Orotava, Carretera San Pablo, nº 5.; por un importe de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (196.736,65.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero.

SEGUNDO. Requerir a la empresa **FALISA, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

TERCERO. Requerir a la entidad mercantil **FALISA, S.L.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

CUARTO. Requerir a la empresa **FALISA, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.836,83.€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

QUINTO. Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales."

15. REANUDACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "REFORMA DE LOS LOCALES NÚMEROS 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN ". Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del proyecto denominado "**REFORMA DE LOS LOCALES NÚMEROS 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN**", con un presupuesto base de licitación de, **CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (130.783,57.-€)**, IGIC liquidado a tipo 7%, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Por los Servicios Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras se ha redactado el proyecto denominado "**REFORMA DE LOS LOCALES NÚMEROS 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN**", que fue aprobado mediante acuerdo plenario de fecha veinticuatro de abril del presente se aprobó definitivamente el proyecto antes citado.

2º. La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 4 de Marzo de 2015, acordó adjudicar el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REFORMA DE LOS LOCALES NÚMEROS 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTIN**", a favor de la Entidad Mercantil "CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA, SAN AGUSTIN", por un importe de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (119.783,09€), IGIC no incluido, liquidado al 7%, , con un plazo de

ejecución de DOS MESES Y TRES SEMANAS a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo.

3º. Con fecha 16.03.2015, se firma el acta de comprobación de replanteo de las citadas obras, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, siendo el plazo de finalización previsto el 6 de junio de 2015.

4º. Con fecha 10 de marzo de 2015 se formalizó el oportuno contrato. Suscribiéndose el acta de comprobación de replanteo con fecha dieciséis de marzo de 2015, dando comienzo a las obras, habiéndose aprobado hasta la fecha la certificación de obras nº 1 con fecha 10 de abril de 2015, aprobada por Resolución 616/15, de 10 de abril.

5º. Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1030/2015, de 21 de mayo de 2015, se aprobó la suspensión del contrato, dada la necesidad de proceder a la demolición de parte de la cubierta, y hasta tanto se procedía a la reposición del forjado era necesario suspender el curso de la obra adjudicada. A tal efecto, se levanta la oportuna acta de suspensión con fecha 2 de junio de 2015.

6º. Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1763/15 de 25 de agosto de 2015, se adjudicó la obra denominada **"DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN"** a la misma empresa contratista.

7º. Con fecha 23 de noviembre de 2015, y con registro de entrada nº 2015/18782 la empresa adjudicataria presenta instancia solicitando la reanudación de la obra denominada **"REFORMA DE LOS LOCALES NÚMEROS 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN"** y la ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 23 de diciembre de 2015.

8º. Consta informe emitido por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 25 de noviembre de 2015, con el siguiente tenor literal:

"En relación con la nota de régimen interior de Contratación, de fecha 24 de Noviembre de 2015, en el que se solicita se emita informe, sobre la solicitud realizada por la empresa CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L., para la reanudación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "REFORMAS DE LOCALES Nº 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN" adjudicado a la citada empresa, el técnico que suscribe INFORMA:

Que las obras referidas al proyecto mencionado se habían paralizado con motivo de la ejecución del proyecto denominado "DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN", vinculado directamente al proyecto inicial de reformas, que afectaba e impedía la normal ejecución de dichas obras.

Puesto que en la actualidad, ya se han finalizado en su práctica totalidad la ejecución de las obras de este último proyecto, y no hay impedimento alguno para la realización de las obras relativas al proyecto inicial, se pueden volver a reanudar las obras relacionadas con el proyecto de "REFORMAS DE LOCALES Nº 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II. La Administración tiene la prerrogativa de suspender el contrato después de su adjudicación, antes del inicio de su ejecución o durante la misma. La Administración ostenta esta prerrogativa cuando exista interés público para ello o resulte necesario por la existencia de impedimentos que obstaculizan su cumplimiento.

III. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

❖ El artículo 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre según el cual “1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél”.

❖ El artículo 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuyo tenor literal es el siguiente: “1. El acta de suspensión a que se refiere el artículo 102 de la Ley será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión. 2. En el contrato de obras el acta a que se refiere el apartado anterior será también firmada por el director de la obra, debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días hábiles conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye.”

IV. La suspensión del contrato tiene varios efectos:

- Interrupción de la ejecución del contrato, descontándose el periodo de suspensión del cómputo de los plazos para la ejecución de las prestaciones.

- La Administración deberá indemnizar los daños y perjuicios sufridos por el contratista, siempre que la suspensión haya tenido lugar por causa imputable a la Administración, aspecto que no se produce en el presente supuesto puesto que ha sido el propio contratista quien ha solicitado la suspensión derivado de la ejecución de las mejoras ofertadas por el propio adjudicatario.

- El contratista tendrá derecho a instar la resolución del contrato por la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración y por la suspensión de las obras ya iniciadas por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración (artículo 237.b) y c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

V. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. El ejercicio de la prerrogativa de suspensión exigirá acuerdo del órgano de contratación correspondiente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

B. Con anterioridad al acuerdo de suspensión se dará audiencia al contratista por plazo de entre diez y quince días (artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

C. Acordada la suspensión, se debe levantar un Acta, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato. El Acta se firmará por un representante del órgano de contratación, el Director de las obras y el contratista y que debe levantarse en plazo máximo de dos días hábiles, desde el día en que se acuerde la suspensión.

D. En el momento en que se verifique la desaparición de las causas que han motivado la suspensión, el órgano de contratación procederá a la aprobación de la reanudación de los trabajos contratados.

VI. Respecto al órgano competente para la suspensión, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento (y por lo tanto para resolver el procedimiento de impugnación) viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/2015, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Reanudar el curso de las obras denominadas “**REFORMA DE LOS LOCALES NÚMEROS 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN**”, ya que ha finalizado en su práctica totalidad la ejecución de las obras “**DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN**”, y no hay impedimento alguno para continuar con curso de las obras.

SEGUNDO. Levantar la oportuna acta de reanudación de las obras que se firmará por el Alcalde-Presidente en representación del órgano de contratación y por el contratista, y la Dirección Facultativa, consignando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

TERCERO. Ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas “**REFORMA DE LOS LOCALES NÚMEROS 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN**”, a la empresa CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA, S.L., como adjudicataria de las mismas, hasta el próximo día **23 de diciembre de 2015**.

CUARTO. Notificar la presente resolución al contratista, con indicación del los recursos pertinentes.

16. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN". Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN**" por un importe de adjudicación de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (67.585,02.-€)**, IGIC no incluido, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1763/15 de 25 de agosto de 2015, se adjudicaron las citadas obras a la empresa CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA, S.L.

2º. Con fecha 7 de septiembre de 2015, se firma el acta de comprobación de replanteo de las citadas obras, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, siendo el plazo de finalización previsto el 6 de noviembre de 2015.

3º. Con fecha 23 de noviembre de 2015, y con registro de entrada nº 2015/18783 la empresa adjudicataria presenta instancia solicitando ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 23 de diciembre de 2015.

4º. Consta informe emitido por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 25 de noviembre de 2015, con el siguiente tenor literal:

"En relación con la nota de régimen interior de Contratación de fecha 24 de noviembre de 2015, y respecto a la obra denominada "DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN", adjudicada a la empresa CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA, S.L., se solicita se emita informe sobre la instancia presentada por la citada empresa, en la que a su vez solicita una ampliación del plazo de ejecución de las obras, el técnico que suscribe INFORMA:

Que según manifiesta la contrata, por las inclemencias meteorológicas, ha habido días que no se han podido trabajar con normalidad ocasionando retrasos en la ejecución. Por otra parte ha habido momentos en los que ha sido necesario preparar la plaza para diversos actos, produciéndose nuevos retrasos, y finalmente hay unidades de obra que no se van a poder ejecutar hasta en tanto no se avancen más las obras relacionadas con el proyecto inicial denominado "REFORMAS DE LOCALES Nº 1 Y 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN", ocasionando nuevos retrasos, ya que ambas obras van a estar vinculadas en cuanto a su ejecución simultánea.

Por tanto según lo indicado se puede justificar la prórroga solicitada, pudiéndose proceder a la concesión del aumento de plazo de ejecución de las obras, que como se ha indicado, deberán simultanearse su ejecución, finalizándose conjuntamente, por lo que la nueva finalización de la obra quedaría establecida en el próximo día 23 de diciembre.

Es todo cuanto se informa, según lo solicitado".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares señala en su apartado 2º que "De conformidad con lo establecido en el artículo 213 TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo".

II. Se advierte expresamente al órgano de contratación que la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, ha solicitado ampliación de plazo después de la fecha fijada para la finalización de la misma, y que existe informe favorable a conceder una ampliación, se estima de aplicación lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas "1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato."

III. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 1263/15, de 15 de junio, siendo por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas **DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN**, a la empresa CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA, S.L., como adjudicataria de las mismas, hasta el próximo día **23 de diciembre de 2015**.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, así como dar cuenta de la misma al Técnico director de las obras".

17. DACIÓN DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 2200/15, 2258/15, 2261/15.

17.1. N° 2200/15/15, DE 6 DE NOVIEMBRE.- Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la adjudicación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del contrato denominado "**SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE ORDENADORES DENTRO DEL PLAN DE MIGRACIÓN AL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7, E IMPRESORAS PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**" por un importe máximo de licitación de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (43.975,70.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 13 de agosto de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación del **SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE ORDENADORES DENTRO DEL PLAN DE MIGRACIÓN AL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7, E IMPRESORAS PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**, por un importe máximo de licitación de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (43.975,70.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, mediante procedimiento Negociado, sin publicidad, y desglosado en dos lotes:

LOTE 1: SUMINISTRO DE ORDENADORES, por importe de 37.200 euros, IGIC no incluido.

LOTE 2: SUMINISTRO DE IMPRESORAS, por importe de 6.775,70 euros, IGIC no incluido.

2º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2015, se aprobó el mencionado expediente de contratación **SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE ORDENADORES DENTRO DEL PLAN DE MIGRACIÓN AL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7, E IMPRESORAS PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir en la presente contratación.

3º. Con fecha 10 de septiembre de 2015, se remiten invitaciones a las entidades B-17 INFORMÁTICA S.L., QWERTY SISTEMAS S.L., OMNIA INFOSYS S.L.U., D. JESÚS M. PÉREZ CASTRO, C.T.I CANARIAS S.L. presentado oferta para la adjudicación de los dos lotes las empresas QWERTY SISTEMAS S.L. y OMNIA INFOSYS S.L.U.

4º. Con fecha 22 de septiembre del presente, se procede a la apertura del sobre número uno (documentación administrativa) presentado por las dos empresas licitadoras, comprobándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación. Procediéndose, posteriormente, a la apertura del sobre nº 2 que contiene la documentación técnica, la cual se da traslado a Servicios Informáticos a efectos de que se emita informe sobre la misma.

5º. En fecha 16 de octubre se cursó requerimiento de aclaración de su oferta técnica la empresa QWERTY SISTEMAS S.L., y consta presentado documento con Registro de Entrada auxiliar de fax, nº 435, de fecha 19 de octubre de 2015, en el que se determina que la impresora ofertada es la HP Color LaserJet Pro MFP M 476 dn.

6º. Asimismo en fecha 19 de octubre de 2015, se cursó requerimiento de aclaración de su oferta técnica a la empresa OMNIA INFOSYS S.L.U., y consta presentado documento con Registro de Entrada nº 16.737, de fecha 20 de octubre de 2015, en el que se concreta la capacidad de entrada y salida de la impresora ofertada.

7º. Consta informe de valoración de la oferta técnica presentada, emitido por el Ingeniero Informático de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa de fecha 21 de octubre de 2015, resultando que las empresas obtienen la siguiente puntuación en la valoración de su proposición técnica ofertada:

Licitador	Lote 1 D. Mejoras adicionales	Lote 2 D. Mejoras adicionales
OMNIA INFOSYS S.L.U.	11,31 puntos	15,83 puntos
QWERTY SISTEMAS S.L.	12,38 puntos	14,40 puntos

8º. Con fecha 21 de octubre del presente, se procede a la apertura del sobre número tres, que contiene la proposición económica, la cual se da traslado a Servicios Informáticos a efectos de que se emita informe sobre la misma.

En la mencionada acta se hace consta con respecto al plazo de garantía lo siguiente: "Se advierte que existe una discordancia entre lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas en cuanto al plazo de garantía, dado que el primer documento indica que el plazo de garantía es un año, y el segundo especifica que son 3 años. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1 e) del TRLCSP que dispone que "e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos", **se estima que en el presente supuesto existe un error manifiesto dado que el pliego administrativo debía expresar un plazo de tres años exigido por la naturaleza de los bienes a suministrar, teniendo en cuenta, además, que las empresas licitadoras han formulado su oferta de ampliación de plazo de garantía sobre la exigencia de tres años prevista en el pliego de prescripciones técnicas"**

9º. Consta informe de valoración de la oferta económica presentada, emitido por el Ingeniero Informático de Servicios Informáticos y Modernización Administrativa de fecha 21 de octubre de 2015, resultando que las empresas obtienen la siguiente puntuación en la valoración de su proposición económica:

Lote 1		QWERTY		OMNIA	
Concepto	P.Máx	Oferta	Ptos.	Oferta	Ptos.
A.Precio (Euros)	40	37.150,00 €	39,62	36.795,00 €	40,00
B.Ampliación garantía (años)	20	2 Años	20,00	2 Años	20,00
C. Tiempo de respuesta (horas)	10	8 horas	10,00	8 horas	10,00
TOTAL			69,62		70,00

Lote 2		QWERTY		OMNIA	
Concepto	P.Máx	Oferta	Ptos.	Oferta	Ptos.
A.Precio (Euros)	40	6.760,00 €	32,89	5.559,00 €	40,00
B.Ampliación garantía (años)	20	2 Años	20,00	No	00,00
C. Tiempo de respuesta (horas)	10	8 horas	10,00	8 horas	10,00
TOTAL			62,89		50,00

10º. Mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2117/15 de fecha 22 de octubre se requirió a la empresa QWERTY SISTEMAS, S.L., para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración. Asimismo se le requirió para que constituyese garantía definitiva por importe equivalente al 5% del importe ofertado para cada uno de los lotes.

11º. Por la entidad mercantil adjudicataria se ha procedido a constituir las garantías definitivas requeridas, según se acredita en los mandamientos de constitución de depósitos nº 320150009779, por importe de 1.857,50 euros correspondiente al Lote nº 1 y 320150009780, por importe de 338,00 euros correspondiente al lote nº 2 de fecha 3 de noviembre de 2015. En cuanto a la documentación requerida, presenta por registro de entrada nº 2015/17708 de fecha 3 de noviembre de 2015, certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y certificado de obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y autoriza al Ayuntamiento de Los Realejos a obtener documento justificativo de no mantener deudas con esta entidad, y se ha comprobado que está al corriente con las obligaciones tributarias con esta Entidad Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (art.º 151.4 TRLCSP).

III. El artículo 151.3 del TRLCSP señala que “el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

IV. El artículo 151.4 del TRLCSP, señala que “la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del contratante”.

En consecuencia, tras la valoración de la oferta técnica y económica, la puntuación de las empresas queda como se hace constar a continuación:

Lote 1

Concepto	QWERTY SISTEMAS S.L.	OMNIA INFOSYS S.L.U.
A.Precio (Euros)	39,62	40,00
B.Ampliación garantía (años)	20,00	20,00
C. Tiempo de respuesta (horas)	10,00	10,00
D. Mejoras	12,38	11,31
PUNTUACIÓN TOTAL	82	81,31

Lote 2

Concepto	QWERTY SISTEMAS S.L.	OMNIA INFOSYS S.L.U.
A.Precio (Euros)	32,89	40,00
B.Ampliación garantía (años)	20,00	00,00
C. Tiempo de respuesta (horas)	10,00	10,00
D. Mejoras	14,40	15,83
PUNTUACIÓN TOTAL	77,29	65,83

V. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no se celebrará sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el 16 de noviembre y el contrato esta previsto que tenga su ejecución en el presente año; resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE**

PRIMERO. Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, referida a la adjudicación del contrato **"SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE ORDENADORES DENTRO DEL PLAN DE MIGRACIÓN AL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7, E IMPRESORAS PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES"**.

SEGUNDO. Adjudicar el contrato denominado **"SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE ORDENADORES DENTRO DEL PLAN DE MIGRACIÓN AL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7, E IMPRESORAS PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES"**, y así mismo declarar que la oferta más ventajosa es la presentada por la entidad QWERTY SISTEMAS, S.L., con CIF B-35307693, con domicilio en Rambla de Santa Cruz, nº 143, Santa Cruz de Tenerife; con un presupuesto de adjudicación de:

- **LOTE Nº 1 SUMINISTRO DE ORDENADORES.....37.150,00 euros**, IGIC no incluido
- **LOTE Nº 2 SUMINISTRO DE IMPRESORAS.....6.760,00 euros**, IGIC no incluido

TERCERO. Aprobar la autorización del gasto por importe de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (46.983,70.-€)** IGIC incluido, según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	PRECIOIGIC no incluido	7 % IGIC	PRECIOIGIC incluido
LOTE Nº 1 Suministro de ordenadores	37.150,00.-€	2.600,50.-€	39.750,50.-€
LOTE Nº 2 Suministro de impresoras	6.760,00.-€	473,20.-€	7.233,20.-€

CUARTO. Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, a las demás empresas invitadas a participar en este procedimiento, así como a los Servicios Económicos Municipales.

SEXTO. Publíquese esta Resolución de adjudicación en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

SÉPTIMO. Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local".

17.2. Nº 2258/15, DE 17 DE NOVIEMBRE.- Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **“SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "GESTOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS: ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES" Y "GESTOR DE EXPEDIENTES WEB" INTEGRADA DENTRO DE LAS LICENCIAS DE PRODUCTOS ABSIS”** con un presupuesto de licitación de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (36.120,93.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Por propuesta de la Concejalía Delegada de Nuevas Tecnologías de fecha 12 de noviembre de 2015, se propone iniciar expediente mediante la **modalidad contractual de procedimiento negociado de acuerdo con el artículo 173 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**

2º. Consta informe del área de Servicios Informáticos de 12 de noviembre de 2015 sobre la necesidad de proceder a la contratación del suministro, consistente en “Este técnico considera que se dan las circunstancias técnicas necesarias para proponer la contratación de

la solución planteada por la empresa ABS informática mediante la modalidad contractual de procedimiento negociado de acuerdo con el artículo 173.c) del TRLCSP , dado que se trata de una ampliación funcionalidades de programas informáticos ya suministrados, y la adquisición de un sistemas con las características funcionales planteadas a otro proveedor distinto de ABS INFORMÁTICA S.L., obligaría a esta Administración adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o dificultades técnicas, lo que daría lugar a graves inconvenientes en el funcionamiento programas informáticos indispensables para el adecuado prestación de servicio esenciales. Además el cambio de proveedor, daría lugar a costes mayores para esta Entidad, pues obligaría al cambio de aplicaciones informáticas que vienen siendo usadas por los diferentes Centros Gestores.”

3º. Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 16 de noviembre de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación del **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (36.120,93.-€), IGIC no incluido, liquidado al 7%**, mediante Procedimiento Negociado (sin publicidad).

4º. Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria SIM 491 62700, y número de operación 220150009363 y nº 220150018599, con cargo al ejercicio 2015, y se ha expedido documento acreditativo del crédito necesario del ejercicio 2016 nº de operación 22015000018, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª, apartado 7º del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

III. El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

IV. La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

V. La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 173 f) del TRLCSP establece que los contratos de suministros podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177.2 de la TRLCSP, en los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad en el presente procedimiento al ser el valor estimado del contrato inferior a 60.000 euros, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 178.1 del TRLCSP.

VI. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

Además de los supuestos previstos en el artículo 170 del TRLCSP, el artículo 173 c) contempla que se pueda adjudicar contratos de suministros mediante procedimiento negociado sin publicidad en el siguiente supuesto: “**c)** Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.”

En este sentido, consta informe del Técnico de Servicios Informáticos de fecha 12 de noviembre de 2015, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: “Este técnico considera que se dan las circunstancias técnicas necesarias para proponer la contratación de la solución planteada por la empresa ABS informática mediante la modalidad contractual de procedimiento negociado de acuerdo con el artículo 173.c) del TRLCSP, dado que se trata de una ampliación funcionalidades de programas informáticos ya suministrados, y la adquisición de un sistemas con las características funcionales planteadas a otro proveedor distinto de ABS INFORMÁTICA S.L., obligaría a esta Administración adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o dificultades técnicas, lo que daría lugar a graves inconvenientes en el funcionamiento programas informáticos indispensables para el adecuado prestación de servicio esenciales. Además el cambio de proveedor, daría lugar a costes mayores para esta Entidad, pues obligaría al cambio de aplicaciones informáticas que vienen siendo usadas por los diferentes Centros Gestores.”

Por lo tanto, el presente procedimiento se tramita mediante procedimiento negociado sin publicidad con un único licitador capacitado para la ejecución del contrato, siendo en este caso el mismo empresario que ha suministrado al Ayuntamiento el software para el funcionamiento del Padrón de habitantes, Gestor de expedientes, Tributos, Tasas y Recaudación voluntaria, Registro telemático, Sede electrónica y Oficina Virtual de Recaudación.

VII. Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

VIII. Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

IX. Deberán aprobarse, previa a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artº. 115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y FACULTATIVAS PARTICULARES, A REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD, DEL “SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA “GESTOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS: ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES” Y “GESTOR DE EXPEDIENTES WEB” INTEGRADA DENTRO DE LAS LICENCIAS DE PRODUCTOS ABSIS”

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato será la realización del **“SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA “GESTOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS: ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES” Y “GESTOR DE EXPEDIENTES WEB” INTEGRADA DENTRO DE LAS LICENCIAS DE PRODUCTOS ABSIS”** concretándose las prestaciones en lo establecido en el presente Pliego así como en el de Prescripciones Técnicas.

Este producto software deberá reunir las condiciones técnicas que se describen en el pliego de prescripciones técnicas y deberán quedar perfectamente especificadas en la oferta, incluyéndose, además un plan de puesta en marcha, migración y formación.

1.2.- Dicho objeto corresponde al **CPV 48219300-9 Paquetes de software de administración y 30211400-5 Configuraciones informáticas** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) estando comprendida en la categoría 21 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3.- La necesidad de la presente contratación es la necesidad de disponer de una aplicación que permita integrar en el gestor de expediente de Absis la confección de propuestas, dictámenes y actas y acuerdos de los diferentes órganos colegiados con los diferentes centros gestores que participan en su elaboración, así como la integración con el PIAC y que permita su firma electrónica por los responsables públicos y administrativos, así como su integración en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Los Realejos es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la competencia delegada por el Decreto 1263/2015, 15 de junio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrará, para lo no previsto en este Pliego de Cláusulas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículos 10 y 19, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe en vigor, o las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

El objeto del contrato incluye un parte de suministro que está previsto su ejecución en el año 2015, y una parte de servicio técnico de configuración, formación y puesta en marcha que se ejecutará en el año 2016, por tanto se trata de un contrato mixto, dado que contempla prestaciones correspondiente a dos tipos de contratos, y a los efectos de lo previsto en el artículo 12 TRLCSP, la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico es la de suministro.

3.2.- En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

3.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP, de acuerdo con las invitaciones formuladas por este Ayuntamiento a participar en la presente licitación.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.1.- La capacidad de obrar: los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro que corresponda en función del tipo de entidad social.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con

habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.2.- Prohibición para contratar: La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las reguladas en el artículo 60 de la TRLCSP podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Asimismo, podrá hacerse constar mediante la presente de una declaración responsable según modelo incluido como **Anexo III**.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4.3- La solvencia del empresario:

1.- La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por **uno o varios** de los medios siguientes:

- a) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles que incluya importa, fechas y beneficiarios de los mismos.

2.- En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** empresario podrá acreditarse por **uno o varios** de los medios siguientes:

- a) Relación de los principales suministros que tengan relación con el objeto del contrato efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- c) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

5.1.- El presupuesto máximo asciende a la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (36.120,93.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, siendo el importe de dicho impuesto la cantidad de **2.528,47 euros**, que deberá soportar esta Administración, desglosado en la siguiente forma:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2015	2015/ SIM/491/62700: P. complejo Inv. Nueva Funcionamiento Servicios	26.775,14 €
2016	2016/ SIM/491/62700: P. complejo Inv. Nueva Funcionamiento Servicios	9.345,79 €
Subtotal		36.120,93 €
IGIC		2.528,47 €
TOTAL		38.649,40 €

5.2.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, indicando como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario del precio cierto ofertado.

5.3.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación para la anualidad 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 SIM 491 62700

Para el ejercicio 2016, se hace constar el compromiso expreso de consignar crédito en el Presupuesto municipal para atender las obligaciones que se deriven del presente contrato.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El objeto del contrato incluye un parte de suministro para la instalación en el servidor de aplicaciones de **OCHO-8- DÍAS NATURALES** desde la formalización del contrato, debiendo estar ejecutado antes del 30 de diciembre de 2015.

Una vez verificada la instalación, comenzará a partir del 1 de enero de 2016 la fase correspondiente a la puesta en marcha, migración y formación que tiene una duración prevista de **ONCE-11- MESES**, finalizando el 30 de noviembre de 2016.

Si, se produce un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, se efectuará, cuando proceda, el reajuste de anualidades o bien en los supuestos previstos en el artículo 96 del RGLCAP, una vez iniciada la ejecución del contrato.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la coyuntura actual de crisis económica y la necesidad de reducir el déficit público, en la presente contratación no habrá revisión periódica de precios, de conformidad con el artículo 89 del TRLCSP, según modificación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y que no está prevista para el contrato de suministro y servicios.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 177.2 del TRLCSP y su

presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los SESENTA MIL EUROS (60.000,- €).

9.2.- No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el presente procedimiento contempla invitar únicamente a la empresa ABS Informática S.L. **toda vez que los productos a suministrar constituyen una ampliación a los aplicativos informáticas ya implantados por dicha empresa, se adaptan a las características técnicas de los ya existentes y por tanto, la introducción de otras licencias o aplicativos daría lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas, de conformidad con el artículo 173 c) del TRLCSP.**

9.3.- Los aspectos objeto de negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- Oferta económica
- Periodo de garantía y mantenimiento

A. PRECIO.- La oferta económica se valorará en función de la proximidad a la media resultante de las presentadas, no admitiéndose ofertas superiores al presupuesto de licitación, de acuerdo a la siguiente fórmula: **Puntuación máxima: 80 puntos.**

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 80 \times (OM / OF)$.

Siendo: P: Puntuación obtenida.
OF: Oferta del licitador
OM: Oferta más baja presentada,

B. PERÍODO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO TÉCNICO POSTERIOR, asignándole la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, conforme a la fórmula que se indica. Para ser objeto de valoración este aspecto de negociación la oferta deberá venir referida a la ampliación de los dos períodos (garantía y mantenimiento).

Puntuación máxima: 20 puntos.

$$Puntuación = \frac{20 \text{ puntos} \times (\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 10 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

10.- GARANTÍAS EXIGIBLES

De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exige al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación) en alguna de la forma establecida en la cláusula 17.

11.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

11.1.- La documentación de las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes, miércoles y viernes de 09:00 a 13:30 horas, martes y jueves de 09:00 a 18:30 horas y sábados de 9:00 a 12:00 horas)**. También podrá realizarse mediante envío por correo o mensajería, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

11.3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

11.4.- Transcurridos, no obstante, DIEZ DÍAS siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11.5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Av. de Canarias, n.º 6 - C.P.38410

LOS REALEJOS (TENERIFE)

Teléfono para consultas: **010**

922-346.234 si llama desde fuera del municipio

Fax: 922341783

12.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones constarán de dos sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, así como dirección de correo electrónico, número de teléfono y fax. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

-Sobre Nº 1: Documentación Administrativa (Declaración responsable)

-Sobre Nº 2: Proposición económica y demás documentación relativa a los criterios valorables de forma automática.

No se podrá incluir documentación distinta de la expresamente relacionada en los pliegos de condiciones para cada uno de los sobres.

No se podrán incluir, en el sobre de la documentación administrativa o de documentación técnica, ningún dato relativo a la oferta económica o a los demás criterios de valoración de forma automática. Dicha circunstancia será motivo de inadmisión del licitador.

Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN GENERAL (DECLARACIÓN RESPONSABLE)”: De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la documentación que se señala a continuación se sustituirá por una **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación**, conforme al **ANEXO I del pliego administrativo**. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Junto con la declaración responsable incluirá la MANIFESTACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 60 TRLCSP, y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse en el plazo de diez días hábiles (cinco días en caso de declararse urgente), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación, por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, mediante la presentación de las certificaciones administrativas expedidas por órgano competente a los que hace referencia el artículo 15 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre y el artículo 151.2 del TRLCSP.

Junto a la declaración responsable presentará en el sobre número uno, asimismo, el documento de AUTORIZACIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, entre los que vendrá incluida, en su caso, una dirección de correo electrónico en el que efectuar las notificaciones, conforme a ANEXO IV del pliego administrativo.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa de que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

En caso de no presentar la declaración responsable deberá aportarse la siguiente documentación administrativa:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para

todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP, que podrá presentarse conforme al **ANEXO IV del presente pliego** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**En caso de no incluir dicha manifestación de hallarse al corriente impuestas por las disposiciones vigentes, deberá aportarse los certificados administrativos acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Administración del Estado, con la Administración Tributaria Canaria y con el Ayuntamiento de Los Realejos, así como al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5º) Documentación acreditativa de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características en la forma que se señala en la **cláusula 4.3** del presente pliego.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al **ANEXO III** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

El licitador podrá presentar el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la acreditación de lo previsto en el apartado 1º y 5º, y deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Asimismo, tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto.

La inclusión en el sobre N° 1 de cualquier dato relativo a los criterios cuantificables a los que se hace referencia en el apartado 3º de la cláusula 9ª, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.

B) EL SOBRE N° 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA” Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorporé como **ANEXO II**.

Asimismo se incluirá un programa detallado sobre los trabajos a realizar en especial los relativos a la puesta en marcha, migración y formación.

En este mismo sobre se incluirán toda aquella documentación técnica que los licitadores estimen necesaria presentar para la valoración de los aspectos objeto de negociación, distintos del precio.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, tal y como prevé el artículo 140.1 del TRLCSP, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas."

13.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS.

a) De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sea necesario para la valoración de las ofertas presentadas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

14.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

14.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previo los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses (artículo 161), a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

14.2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los aspectos de negociación señalados en el pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 135.2 LCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso de haber presentado la declaración responsable, a la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con los pliegos, deberá presentar en igual plazo la documentación acreditativa de que **la empresa disponía de los requisitos exigidos en la cláusula 12 del pliego apartado A) Sobre número uno, en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones.**

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

14.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

15.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

15.1.- El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2 TRLCSP, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causa a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

15.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP,

debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

15.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

15.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la LCSP, de los siguientes conceptos:

a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.

b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y en este pliego

16.- ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si algún licitador oferta un precio superior al precio de licitación se producirá la exclusión automática del licitador.

17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días -10 días- hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

17.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

17.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá a solicitar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.- RESPONSABLE SUPERVISOR DEL SUMINISTRO OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, facilitará toda la información que precise el responsable del contrato, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatare una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

19.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

19.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias municipales que se indican en el pliego de prescripciones técnicas, y conforme a las instrucciones que al respecto se le indiquen.

19.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, Respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 292.2 TRLCSP)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

19.3.- El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

19.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. Quedará asimismo obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

19.5.- La empresa adjudicataria deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Presentar ante esta Administración, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada, los documentos de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa que vayan a participar en la ejecución del referido contrato, tanto de los trabajadores fijos en plantilla como aquellos que sean contratados de forma temporal.

2. Informar, de forma inmediata y con carácter previo, cualquier variación o modificación en la relación de los trabajadores que hayan de participar en la ejecución del contrato y sobre los que ya se hubiese informado a esta Entidad Local.

3. Presentar, a la finalización de los trabajos y cada vez que sea requerido por esa Administración, los documentos correspondiente a TC1 y TC2, a efectos de comprobar el alta de los trabajadores durante el tiempo de ejecución o prestación de los trabajos.

4. A cumplir las órdenes e instrucciones que reciba del responsable del contrato a efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los cuantos trabajadores participen en la ejecución del contrato

19.6.- Asimismo, la prestación contractual estará sometidas a las siguientes condiciones especiales aprobadas por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2012:

19.6.1.- Los contratistas de servicios que concierten la realización de las prestaciones contractuales definidas en los artículos 8 y 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ejecutarán la misma fuera del ámbito organizativo de este ente local contratante. En este sentido, existirá total y absoluta independencia entre este Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.

19.6.2.- La prestación contratada responderá a necesidades autónomas y no permanentes de esta Entidad.

19.6.3.- Durante el desarrollo de la prestación, y sin perjuicio del poder de dirección que la propia legislación contractual atribuye a la administración pública contratante, el Ayuntamiento, sus cargos y empleados públicos se abstendrán de asumir funciones directivas respecto a la misma, mediante la impartición directa de órdenes o instrucciones al contratista adjudicatario.

19.6.4.- Durante el desarrollo de la prestación, el contratista adjudicatario o el personal a su servicio se abstendrán de utilizar espacios o herramientas de titularidad pública como despachos, teléfonos, etc..., salvo que por la propia naturaleza o del objeto del contrato sea necesario que el adjudicatario utilice dichos elementos públicos para la prestación contractual, debiendo quedar justificado en el expediente de contratación debiéndose detallar en los pliegos de su razón los espacios o herramientas de titularidad pública que serán usados para tal fin.

Asimismo, los suministros que sean precisos para el desarrollo de su actividad lo serán a su exclusivo cargo debiendo individualizarse a su nombre tanto su titularidad como su abono.

19.6.5.- La documentación que utilice el contratista o el personal a su servicio para el desarrollo de la prestación contractual en ningún caso contendrá la imagen corporativa de esta Entidad de forma exclusiva. En caso de utilizarse de forma concurrente con la imagen de la empresa adjudicataria, por razones de difusión del carácter público de la prestación, deberá ser autorizado expresamente en los Pliegos reguladores de la contratación o en la contratación menor que regule la misma.

19.6.6.- El horario de desarrollo de la prestación contractual será, en todo caso, diferente al ordinario de la Entidad Local. A tal fin, ni el contratista adjudicatario ni el personal a su servicio estarán sometidos a sistemas de control de acceso o presencia similares al de los empleados públicos del Ayuntamiento.

19.6.7.- Los periodos de descanso del contratista o del personal a su servicio no tendrán relación alguna, en cuanto a su establecimiento, duración o estacionalidad, con el del personal vinculado por relación laboral o funcional de esta Entidad.

19.6.8.- No se ejercerá en ningún caso potestad disciplinaria alguna por parte del Ayuntamiento respecto del contratista adjudicatario o del personal a su servicio. A tal fin, el ejercicio de la potestad sancionadora lo será únicamente, según lo contenido en el Pliego, por incumplimiento de la prestación contractual y con estricta observancia de lo contenido en el Real Decreto Legislativo 3/2011.

20.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES.

20.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7ª del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

20.2.- El incumplimiento por causas imputables al contratista del plazo fijado para la entrega del objeto a suministrar, faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar

la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

20.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

20.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

20.5.- La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciera efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciera efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

21.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

En todo caso, su constatación exige por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro de los 20 días siguientes de haberse producido la entrega cuya realización corresponderá al departamento que reciba el suministro.

22.- ABONO DEL PAGO DEL PRECIO

22.1.- El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

22.2.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

22.3.- Presentación de factura.- Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Asimismo, se advierte de la posibilidad de presentar la factura a través del Portal del Proveedor habilitado por esta Administración en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos.

La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago para el devengo de intereses, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015**. Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FACE)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FACE** - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- **Código de la oficina contable: L01380316**
- **Código del órgano gestor: L01380316**
- **Código de la unidad de tramitación: L01380316**

22.4.- Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

22.5.- El Ayuntamiento podrá descontar de la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

22.6.- El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

23.- PLAZO DE GARANTÍA

23.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, a contar desde la fecha de firma del acta de recepción del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que los objetivos se han cumplido con ajuste a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, en especial con lo ofertado por el contratista en el período de mantenimiento. Transcurrido el plazo de garantía quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

La garantía incluirá sin cargo alguno las revisiones preventivas y las reparaciones necesarias y comprenderá en todo caso, materiales, mano de obra, desplazamientos, herramientas y medios auxiliares.

No obstante, cuando la empresa adjudicataria reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo de garantía de un año a seis meses, debiendo acreditarse esta circunstancia por la empresa adjudicataria.

23.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225.4 del TRLCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

23.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que se haya formulado los reparos a que se refiere el párrafo anterior, el adjudicatario quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se le devolverá la fianza.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

24.1.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

25.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

26.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

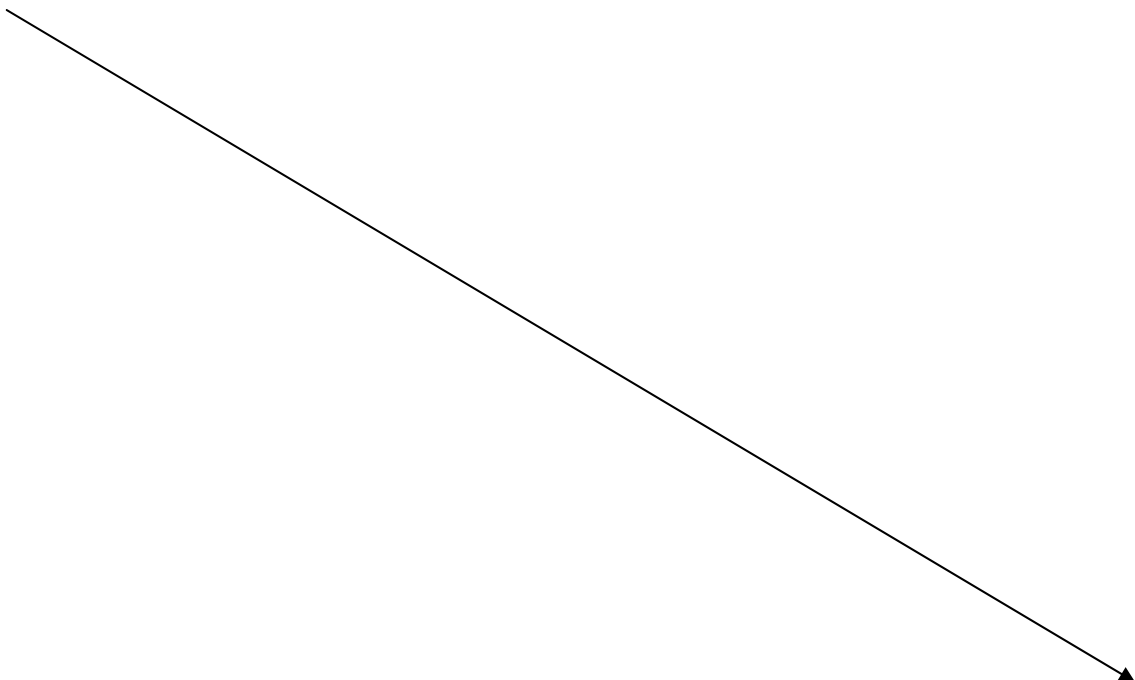
Además, de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 219 y 223 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

28.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.



ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D/D^a _____ el _____ núm. _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación del **"SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "GESTOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS: ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES" Y "GESTOR DE EXPEDIENTES WEB" INTEGRADA DENTRO DE LAS LICENCIAS DE PRODUCTOS ABSIS" (SU/2015/21)**, por procedimiento negociado sin publicidad, conforme a la invitación cursada, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en la cláusula 14.2 del pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

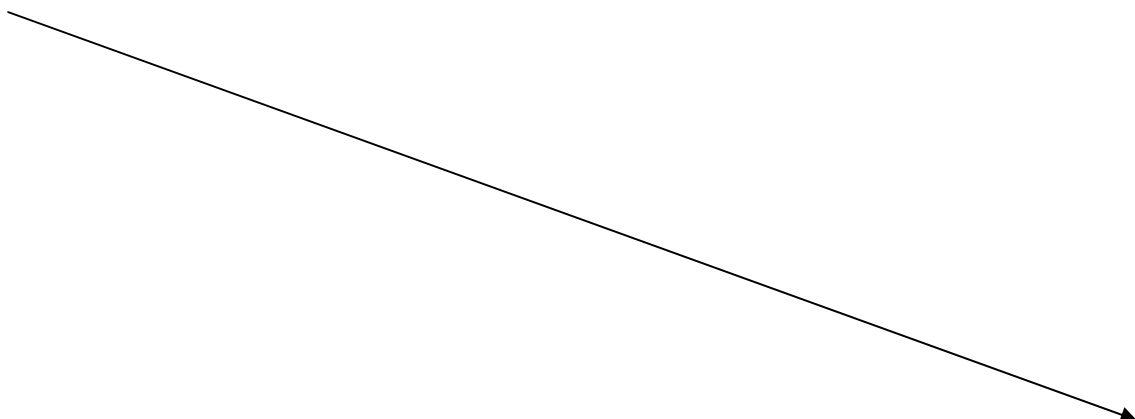
2. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

3. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

4. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

5. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....
EL REPRESENTANTE



Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación

ANEXO II PROPOSICIÓN ECONÓMICA

EMPRESA	Denominación Empresa						
	CIF de la Empresa:						
	Domicilio Social:						
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Nombre y Apellidos					DNI:	
	Domicilio						
	Provincia						
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:		
	Correo Electrónico:	@					

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado para la adjudicación del contrato de **"SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "GESTOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS: ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES" Y "GESTOR DE EXPEDIENTES WEB" INTEGRADA DENTRO DE LAS LICENCIAS DE PRODUCTOS ABSIS" (SU/2015/21).**

MANIFIESTA su deseo de participar en la mencionada licitación convocada por el Ayuntamiento de Los Realejos conforme a la invitación cursada a tal efecto hace constar:

1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

Importe:	€	% IGIC	%	Importe IGIC	€	Importe Total	€
----------	---	--------	---	--------------	---	---------------	---

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

2) Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

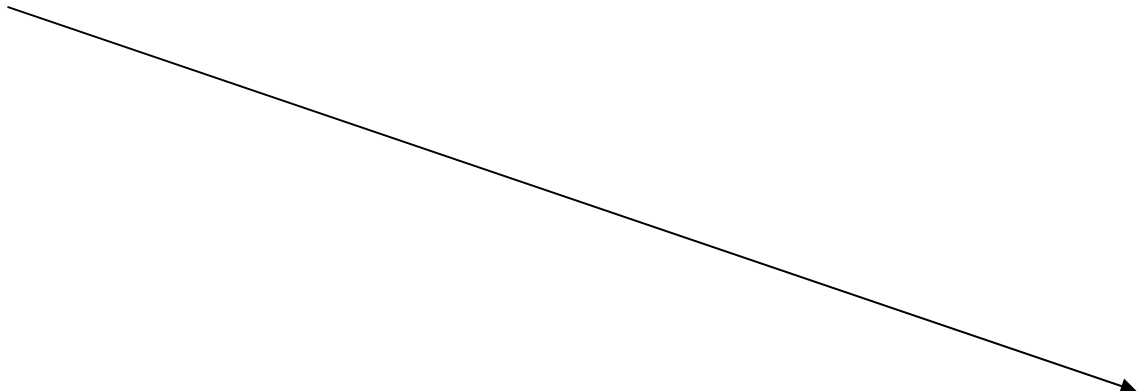
3) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4) Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5) Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.



**ANEXO III AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
POR CORREO ELECTRÓNICO**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente	SU/2015/21
Denominación:	SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "GESTOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS: ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES" Y "GESTOR DE EXPEDIENTES WEB" INTEGRADA DENTRO DE LAS LICENCIAS DE PRODUCTOS ABSIS"

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación Empresa:	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	@

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por Ley 24/2001 y artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en relación con el artículo 146 del TRLCSP), **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO

Correo Electrónico:	@
---------------------	---

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se reserva el derecho de optar, en cualquier momento por la designación de un medio distinto para las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos al elegido a través del presente documento.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

contratacion@losrealejos.es

Los Realejos, a

Firma

Sello de la Empresa

**ANEXO IV
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Nº de Expediente	SU/2015/21
Denominación:	SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "GESTOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS: ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES" Y "GESTOR DE EXPEDIENTES WEB" INTEGRADA DENTRO DE LAS LICENCIAS DE PRODUCTOS ABSIS"

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	
Denominación Empresa	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

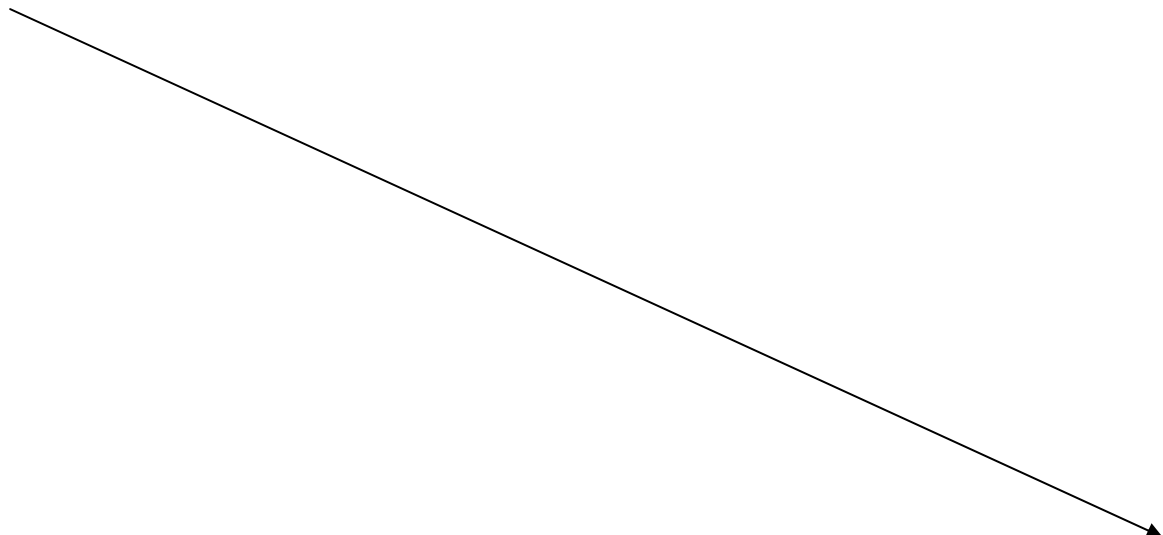
DECLARO RESPONSABLEMENTE: de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

AUTORIZO: al Ayuntamiento de Los Realejos para que acceda a la información tributaria a través de las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En Los Realejos, a.....

EL REPRESENTANTE



PROYECTO DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, A REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD, DEL "SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "GESTOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS: ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES" Y "GESTOR DE EXPEDIENTES WEB" INTEGRADA DENTRO DE LAS LICENCIAS DE PRODUCTOS ABSIS"

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato **"SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "GESTOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS: ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES" Y "GESTOR DE EXPEDIENTES WEB" INTEGRADA DENTRO DE LAS LICENCIAS DE PRODUCTOS ABSIS"**, que desde un punto de vista técnico debe cumplir con los siguientes requisitos:

2. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

2.1. ENTORNO TECNOLÓGICO:

El entorno tecnológico que existe actualmente en el Ayuntamiento de Los Realejos y sobre el que se desarrollará el servicio es el que se muestra a continuación, aunque éste podrá variar a lo largo de la ejecución del contrato:

- Puestos de trabajo:
 - Sistemas operativos de la familia de Microsoft Windows
 - Libre office, Open office, Microsoft Office
- Redes locales y de comunicaciones
 - Redes Microsoft
 - Protocolos TCP/IP, Ethernet
- Servidores de aplicaciones
 - Microsoft Windows Server estándar 2008 R2
 - Microsoft Windows Server estándar 2003
- Servidor de base de datos
 - Microsoft Windows Server estándar 2008 R2
 - Gestor de base de datos. SQL Server 2008
- Servidor Web
 - Microsoft Windows Server estándar 2003
 - Gestor Web: II 60 y Tomcat
- Certificados electrónicos:
 - De empleado público, persona física
 - De sello de órgano

2.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

1 LICENCIAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES WEB

- Instalación y configuración: 3 sesiones remotas
- Formación: 2 sesiones presenciales
- Puesta en marcha: 2 sesiones presenciales

2 LICENCIAS DE GESTOR DE EXPEDIENTES WEB

- Instalación y configuración: 4 sesiones remotas
- Formación: 3 sesiones presenciales
- Puesta en marcha: 18 sesiones presenciales

2.3. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES:

Acuerdos y resoluciones Web

La aplicación de Acuerdos y Resoluciones Web, integrada con el Gestor de Expedientes, gestiona y controla todos los asuntos planteados que han sido objeto de discusión y acuerdo o dictamen en los Órganos de Gobierno o Informativos Colegiados, realizando el seguimiento del proceso de elaboración y validación de las propuestas, planificando las sesiones y confeccionando,

automáticamente, las convocatorias, actas, certificados de acuerdo y notificaciones correspondientes a los interesados.

Características principales

- El sistema permite gestionar las sesiones y resoluciones de todos los órganos decisorios de la Entidad permitiendo controlar el ciclo de vida completo de las propuestas de acuerdo y de las propuestas de resolución.
- Permite el envío de propuestas, desde las diferentes unidades organizativas, hacia los órganos decisorios y el seguimiento de éstas hasta su acuerdo o dictamen, certificación y notificación.
- Se integra con el Gestor de expedientes para permitir que desde los expedientes en tramitación se envíen las propuestas de acuerdo o de resolución para su aprobación, dictamen o resolución por parte de un órgano decisorio.
- Incorpora servicios de firma digital avanzada con portafirmas para permitir la aprobación mediante firma digital de toda la documentación generada durante el proceso de gestión de las propuestas, sesiones y resoluciones.

Gestor de notificaciones multicanal

El Gestor de Notificaciones Multicanal es la aplicación Web que ha desarrollado ABSIS como solución para integrar la tramitación de las notificaciones y envíos emitidos desde las diferentes aplicaciones de gestión.

Características principales

- Emisión de notificaciones que se pueden enviar por diferentes canales.
- Tramitación de notificaciones emitidas desde el mismo sistema gestor o desde otros sistemas emisores.
- Explotación de la información asociada.

Gestor de documentos y firma electrónica

El Gestor de Documentos y de Firma Electrónica (ABSDoc) es la aplicación Web que ha desarrollado ABSIS como repositorio de archivos, de cualquier tipo, en el cual se pueden **almacenar los documentos que se generan desde las distintas aplicaciones de ABSIS** o bien desde aplicaciones externas (.NET, Java, etc.).

El sistema **garantiza la integridad de los documentos almacenados** mediante un código de firma interno que controla que el documento no ha sido modificado.

La solución proporciona una interfaz web, con soporte multi-idioma, desde la que se pueden realizar las siguientes funciones:

- **Escaneo e incorporación de documentos con metadatos**
- **Recuperación** de documentos
- **Control del versionado** de los documentos
- **Clasificación** de los documentos (creación de clasificadores)
- **Gestión de permisos** a partir de su clasificación.
- **Asignación de permisos a nivel de documento.**
- **Asociación y visualización de documentos** relacionados.
- **Búsquedas por múltiples criterios**, inclusive por metadatos.
- **Creación, selección e inicio de lógicas de aprobación** (firma).
- **Firma de documentos.**
- **Configuración** del sistema.

Gestor de expedientes Web

Permite la tramitación de los procedimientos administrativos y no administrativos de la entidad mediante la informatización de las gestiones de todos los asuntos planteados por el solicitante, así como la localización, consulta y edición de cualquier expediente de forma sencilla y flexible. Sus características principales:

- Definición y gestión de procedimientos administrativos y no administrativos, de cualquier área (Urbanismo, Medio Ambiente, Contratación, Personal, Secretaría, Subvenciones, etc.).
- Gestión y control de expedientes

- Explotación de la información
- Integraciones con Registro, Gestor de resoluciones y acuerdos, Gestión tributaria, etc

3. PLAZO DE ENTREGA.

Los módulos a contratar deben ser instalados en el servidor de aplicaciones en un plazo ocho días naturales debiendo estar ejecutado antes del 30 de diciembre de 2015.

Una vez verificada la instalación, comenzará a partir del 1 de enero del 2016 la fase correspondiente al servicio para puesta en marcha, migración y formación que tiene una duración prevista de 11 meses finalizando el 30 de noviembre de 2016.

4. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por el Ayuntamiento a tales efectos, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos, y herramientas utilizadas para resolverlos.

A tales efectos, existe una base de datos de conocimiento que deberá ser debidamente completado y actualizado con la información técnica referente a las incidencias y peticiones de servicio.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los aspectos objeto de negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- Oferta económica
- Periodo de garantía y mantenimiento

A. PRECIO.- La oferta económica se valorará en función de la proximidad a la media resultante de las presentadas, no admitiéndose ofertas superiores al presupuesto de licitación, de acuerdo a la siguiente fórmula: **Puntuación máxima: 80 puntos.**

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 80 \times (OM / OF)$.

Siendo: P: Puntuación obtenida.
OF: Oferta del licitador
OM: Oferta más baja presentada,

B. PERÍODO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO TÉCNICO POSTERIOR, asignándole la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, conforme a la fórmula que se indica. Para ser objeto de valoración este aspecto de negociación la oferta deberá venir referida a la ampliación de los dos períodos (garantía y mantenimiento).

Puntuación máxima: 20 puntos.

$$Puntuación = \frac{20 \text{ puntos} \times (\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 10 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

6. PLAZO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO

1.- **Plazo de garantía:** Las aplicaciones estarán sujeto a un plazo de garantía de un AÑO a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las

responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 298 de TRLCSP.

Sí el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los trabajos no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándose de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

2.- **Período de mantenimiento:** La empresa adjudicataria se compromete al mantenimiento de las aplicaciones durante el plazo de UN AÑO a contar desde la recepción del aplicativo.

X.- De conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP señala que “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el próximo día 30 de noviembre, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO. Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a la aprobación del expediente del “**SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "GESTOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS: ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES" Y "GESTOR DE EXPEDIENTES WEB" INTEGRADA DENTRO DE LAS LICENCIAS DE PRODUCTOS ABSIS**”.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del “**SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "GESTOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS: ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES" Y "GESTOR DE EXPEDIENTES WEB" INTEGRADA DENTRO DE LAS LICENCIAS DE PRODUCTOS ABSIS**”, con un presupuesto de licitación de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (36.120,93.-€)**, **IGIC no incluido, liquidado al 7%**, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

TERCERO. **Aprobar el gasto plurianual** del contrato por un importe total de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (38.649,40.- €)** **IGIC incluido**, de los cuales 36.120,93 € se corresponden con el precio del contrato y 2.528,47 € se corresponden al IGIC liquidado al 7%, desglosado en la siguiente forma:

	Presupuesto de licitación	IGIC	Total
2015	26.775,14 €	1.874,26 €	28.649,40.- €
2016	9.345,79 €	654,21 €	10.000,00.- €
Total	36.120,93 €	2.528,47 €	38.649,40.- €

CUARTO. Recábese oferta de **ABS INFORMÁTICA S.L.** para la prestación del mencionado contrato, conforme a la vigente Legislación.

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local".

17.3. Nº 2261/15, DE 19 DE NOVIEMBRE.- Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Negociado, sin publicidad, de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LA LADERA DEL TOSCAL**"; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º. Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa "ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.", en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1909/14, de fecha 19 de agosto de 2014, por un importe de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (62.652,20.-€)** **IGIC no incluido**, habiéndose acreditado mediante Certificación Única expedida anteriormente por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obra Municipales.

2º. Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 3 de noviembre de 2014, y fijándose un plazo de garantía de UN AÑO, a partir de la fecha de la recepción.

3º. Mediante Seguro de Caucción de la entidad MILLENNIUM INSURANCE COMPANY, LTD, nº 201405018, de fecha 8 de agosto de 2014, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320140006664, de fecha 14 de agosto de 2014, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 3.132,61 €, como garantía de la buena ejecución de las obras.

4º. Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 11 de noviembre de 2015 la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**,

5º. Consta informe de fecha 11 de noviembre de 2015, emitido por el referido técnico en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

II. Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 102 del TRLCSP.

III. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15 de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el próximo 30 de noviembre del presente, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:** --

PRIMERO. Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a la devolución de la garantía definitiva del contratos de obras denominadas **"REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LA LADERA DEL TOSCAL"**.

SEGUNDO. Aprobar la Liquidación de las Obras denominadas **"REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LA LADERA DEL TOSCAL"**, expedida por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, y que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**.

TERCERO. Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (3.132,61.-€)**, constituida mediante Seguro de Caución de la entidad MILLENNIUM INSURANCE COMPANY, LTD, nº 201405018, de fecha 8 de agosto de 2014, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320140006664, de fecha 14 de agosto de 2014, a nombre de la empresa "ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.", en calidad de adjudicataria de las obras.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a la empresa "ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L." adjudicataria de las obras en cuestión, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos".

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local".

18. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIÓN DEPORTIVA CRUZ SANTA PARA AUTORIZAR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESTADIO OLÍMPICO DEL TOSCAL-LONGUERA. ESTE PUNTO SE RETIRA DEL ORDEN DEL DÍA.

19. ASUNTOS URGENTES.- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal

de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

19.1. APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE TRECE BECAS Y LISTA DE RESERVA EN ORDEN A LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN MATERIA DE PROMOCIÓN EDUCATIVA EN EL AÑO 2016. Visto el expediente instruido para la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para la concesión de trece becas y lista de reserva en orden a la realización de prácticas por estudiantes universitarios en materia de promoción educativa en el año 2016, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la Unidad de Educación se ha elaborado proyecto de Bases reguladoras de la convocatoria de trece becas y lista de reserva para la realización de prácticas por estudiantes universitarios en materia de promoción educativa en el año 2016, por un importe de 53.196 euros.

II. Consta informe del Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria de fecha 25 de noviembre de 2015, en relación con el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Realejos del año 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La concesión de becas a estudiantes universitarios para la realización de prácticas en materia de promoción educativa, que se ha venido otorgando por este Ayuntamiento desde hace varios años, se estima ya no es competencia propia de los municipios con la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, tras la modificación del artº 25 y supresión del artº 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Ahora bien, el nuevo artº 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reconoce la posibilidad de que las entidades locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando se cumplan una serie de requisitos materiales y procedimentales:

A. Por lo que respecta a los requisitos de carácter material se trata de los siguientes:

❖ No se puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

❖ No puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

B. En cuanto a los requisitos procedimentales consisten en la emisión de informes necesarios, vinculantes y previos en los términos siguientes:

❖ Informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En el caso de Canarias, este informe corresponderá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según Nota explicativa emitida por dicho Ministerio de fecha 5 de marzo de 2014.

❖ Informe de la Administración competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades. En el caso que nos ocupa, la Administración Autónoma de Canarias.

3. No obstante, la Disposición Transitoria Segunda de la nueva Ley 7/ 2015 de uno de abril de los Municipios de Canarias establece " Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/ 2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artº 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios"

4. En la concesión de estas becas para estudiantes universitarios deben ser de aplicación los principios recogidos en el artº 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria para la concesión de trece becas y lista de reserva en orden a la realización de prácticas por estudiantes universitarios en materia de promoción educativa en el año 2016, conforme constan en el expediente, dotadas con la cantidad total de 53196 euros, y autorizándose el correspondiente gasto por dicho importe.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE TRECE BECAS Y LISTA DE RESERVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS/AS EN MATERIA DE PROMOCIÓN EDUCATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, PARA 2016.

PRIMERA.- Convocatoria.

Por la presente se convocan **trece becas y lista de reserva** para universitarios/as dirigidas a la realización de prácticas en el Área de Educación del Ayuntamiento de Los Realejos, en régimen de concurrencia competitiva, en virtud de lo dispuesto, en cuanto sea aplicable, en la Ley 38/2003 de 17 de diciembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, la Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2.005 (BOP S/C de Tenerife número 208 de fecha 23 de diciembre de 2.005), así como toda aquella normativa de desarrollo que dicte la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias conforme al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS A REALIZAR	NÚMERO BECAS	PERIODO DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS	HORARIO Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS	IMPORTE DE LA BECA
Promoción educativa en la Biblioteca Viera y Clavijo	3	Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016	4 horas diarias, de lunes a viernes. Biblioteca Pública "Viera y Clavijo"	300,00 Euros/mes (Cada beca)
Promoción educativa en las bibliotecas periféricas y Sala de Arte y Estudio Rafael Yanes	6	Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016	4 horas diarias, de lunes a viernes. Cruz santa, La Montaña, Toscal-Longuera e Icod el Alto	300,00 Euros/mes (Cada beca)

Promoción educativa en la Casa de la Cultura	1	Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016	4 horas diarias, de lunes a viernes. Casa de la Cultura.	300,00 Euros/mes (Cada beca)
Promoción educativa en la Casa de la Juventud	1	Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016	4 horas diarias, de lunes a viernes. Casa de la Juventud	300,00 Euros/mes (Cada beca)
Promoción educativa en el CEO La Pared y en el CEIP Palo Blanco	2	Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016	4 horas diarias, de lunes a viernes. CEO La Pared y CEIP Palo Blanco	300,00 Euros/mes (Cada beca)

Todos/as los/as becarios/as deberán hacer turnos los sábados en la Biblioteca Pública Viera y Clavijo cuando les corresponda.

SEGUNDA.- Créditos presupuestarios.

La cantidad prevista inicialmente para esta convocatoria asciende a 53.196 euros hasta el 31 de diciembre de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/EDU/30321/48100 "Premios, Becas y Pensiones de estudio e investigación" del Presupuesto General Municipal de 2016.

TERCERA.- Objeto y condiciones.

La finalidad de estas becas es colaborar mediante la realización de prácticas con el Área de Educación en la realización de actividades de promoción educativa en distintas dependencias municipales.

Para el desarrollo de estas actividades, los becarios/as serán dirigidos por los técnicos del Área de Educación, en colaboración con las bibliotecarias municipales, quienes establecerán las prioridades existentes en función de las necesidades del programa de actividades.

La concesión o disfrute de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre el/la becario/a y el Ayuntamiento de Los Realejos, y, por consiguiente no supondrá en ningún caso que se trata de una relación laboral ni funcionarial con esta Entidad Local, ni puede implicar o suponer una posterior incorporación del interesado/a a la plantilla de la misma.

CUARTA.- Duración de las becas.

El desarrollo de las actividades propias de estas becas será hasta el 31 de diciembre de 2016

Durante el periodo de realización de la beca, los beneficiarios podrán disfrutar de un descanso de 10 días naturales consecutivos, sin computar los domingos. Este período de establecerá en función de las necesidades del centro gestor, que serán previamente valoradas por los técnicos del Área de Educación, en colaboración con las bibliotecarias municipales, en su caso.

QUINTA.- Concurrencia competitiva.-

El procedimiento de concesión de las becas será en régimen de **concurrencia competitiva**, conforme en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones citada en la Base primera.

SEXTA.-Requisitos.

1. Estar matriculado/a como estudiante de Grado o equivalente, en el curso académico 2015/2016 en la Universidad de La Laguna, en un mínimo 5 asignaturas. Queda exento el alumnado matriculado en escuelas privadas adscritas a la misma universidad.

2. Tener residencia habitual e ininterrumpida en este término municipal durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la convocatoria.

3. Asimismo se establece como requisito de admisión, que el solicitante no haya sido beneficiario/a de estas becas [en más de tres convocatorias anteriores](#).

SÉPTIMA.- Presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como ANEXO I a las presentes Bases, el cual estará a disposición de las personas interesadas en el Punto de Información y Atención al Ciudadano/a (PIAC) sito en el ayuntamiento, y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) ubicado en San Agustín

Las instancias serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Villa de Los Realejos, y podrán presentarse en las oficinas anteriormente citadas, o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser presentadas junto a la documentación complementaria a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos (sede.losrealejos.es) en su apartado "Trámites y ayudas".

Las solicitudes deberán aportar la siguiente documentación:

- 1.) Fotocopia del DNI
- 2.) Fotocopia de la matrícula del curso 2015/2016 de la Universidad de La Laguna.
- 3.) Fotografía tipo carnet
- 4.) Fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2014 de los miembros de la unidad familiar que estuvieran obligados a ello, o en su defecto, certificación negativa de no haber realizado dicha declaración expedida por la Delegación de Hacienda. En caso de que existiera situación de desempleo, adjuntar certificación de alta como desempleado/a expedida por el organismo competente, y si se estuviera recibiendo una pensión en cualquiera de sus modalidades (jubilación, viudedad, invalidez, etc.), certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social que acredite dicha circunstancia (todo en relación a los padres).
- 5.) Currículum vitae con indicación de los estudios y actividades educativas y culturales desarrolladas, adjuntando la correspondiente documentación acreditativa mediante fotocopia.
- 6.) Cualquier otro documento que el solicitante considere de interés presentar en apoyo de su solicitud.

Asimismo, quien resulte beneficiario/a de la beca deberá aportar, en el plazo máximo de 5 días hábiles, modelo de Alta de terceros en la tesorería municipal a los efectos de tramitar el pago mediante transferencia bancaria en el caso de que no conste ya en este Ayuntamiento. Dicho modelo podrá ser descargado de la página web municipal, o aportado en soporte papel en la Tesorería del Ayuntamiento.

OCTAVA.-Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

NOVENA.- Órganos y Resolución.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, quién dictará Resolución previo informe de una Comisión de Evaluación formada por los siguientes miembros:

Presidenta:

- La Concejala Delegada de Educación

Vocales:

- El Concejal de Cultura
- Un Concejal del Grupo de Gobierno Municipal
- Un miembro por cada grupo de la Oposición Municipal
- Una funcionaria del Área designado por la Presidenta.

Secretario:

- Técnico responsable del Área de Cultura

DÉCIMA.- Plazo y resolución y notificación.

La Resolución se hará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Esta podrá ser comunicada por correo electrónico o mediante mensajes cortos a móviles (sms).

La Resolución será notificada a el/la interesado/a, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución.

Previamente podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

UNDÉCIMA.-Criterios objetivos y valoración.

Al objeto de formular la antedicha Resolución se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS OBJETIVOS Y VALORACIÓN

A. SITUACIÓN FAMILIAR EN FUNCIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HASTA 40 PUNTOS.	
Concepto	Puntos
Renta/año de la unidad familiar < SMI (<8.736,00 Euros)	40
Renta/año de la unidad familiar < 1.5 veces SMI (<13.104,00 Euros)	30
Renta/año de la unidad familiar < 2 veces SMI (<17.472,00 Euros)	20
Renta/año de la unidad familiar < 3 veces SMI (<26.208,00 Euros)	15
Renta/año de la unidad familiar > 3 veces SMI (>26.208 Euros)	5

B. EXPERIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN CENTROS CULTURALES Y EDUCATIVOS, (INCLUYENDO BIBLIOTECAS), HASTA 30 PUNTOS.	
En este apartado no se valorará la experiencia acumulada por realización de prácticas en anteriores convocatorias de estas Becas.	
Concepto	Puntos
Experiencia en prácticas más de 5 años	30
Experiencia en prácticas entre 3 y 4 años	25
Experiencia en prácticas entre 1 y 2 años	20
Experiencia en prácticas entre 6 meses y 11 meses	10

Experiencia en prácticas menor de 6 meses	5
---	---

C. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y EDUCATIVAS, HASTA 10 PUNTOS

Concepto	Puntos
Participación en más de 20 actividades socioculturales	10
Participación entre 15 y 19	8
Participación entre 10 y 14	6
Participación entre 5 y 9	4
Participación en menos de 5 actividades	2

D. CURSOS DE FORMACIÓN EN ANIMACIÓN Y DINAMIZACIÓN SOCIOCULTURAL, INCLUYENDO FORMACIÓN EN BIBLIOTECONOMÍA, HASTA 10 PUNTOS

Concepto	Puntos
Participación en más de 10 cursos	10
Participación entre 8 y 9	8
Participación entre 6 y 7	6
Participación entre 3 y 5	4
Participación en menos de 3 cursos	2

E. CONOCIMIENTO DE IDIOMAS HASTA 10 PUNTOS

Concepto	Puntos
Conocimiento de un idioma. Nivel Avanzado	10
Conocimiento de un idioma. Nivel Intermedio	6
Conocimiento de un idioma. Nivel Básico	3

DUODÉCIMA.-Pago de la Beca.

La cuantía individual mensual de cada beca será de 300,00 euros y su importe se abonará con periodicidad mensual (300,00 euros) mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el beneficiario/a en su modelo de Alta de Terceros. A tal efecto, se aplicará el porcentaje de retención a cuenta del IRPF que proceda conforme a la normativa vigente, así como la cuota correspondiente a la Seguridad Social. El abono de la beca se realizará en el mes siguiente al de la realización de las actividades de la misma.

DECIMOTERCERA.- Justificación de las becas.

Dentro de los últimos quince días del plazo de disfrute de la beca, el /la beneficiario/a de la misma vendrá obligado/a a presentar una memoria sobre las actividades realizadas.


DECIMOCUARTA.- Obligaciones y Derechos de los/as beneficiarios/as.

1. Consignar fielmente los datos exigidos en la solicitud.
2. Proceder a la aceptación de la beca por escrito, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la concesión.
3. Incorporarse a la dependencia asignada por el Área de Educación en la fecha prevista, observando las directrices emanadas desde la misma, ya que de lo contrario podría incurrir, en su caso, en la pérdida del derecho a la beca concedida.
4. Los/as becarios/as tendrán derecho a realizar un único Curso universitario con créditos, durante el horario que tengan asignado en la beca, debiendo comunicarlo con la debida antelación al Área de Educación, presentando comprobante de la matrícula previa, así como posterior justificante de haberlo realizado.
5. Los que obtengan la condición de beneficiarios podrán disfrutar de 10 días naturales consecutivos de descanso, sin computarse los domingos, durante el tiempo total de la beca de acuerdo con las necesidades del centro gestor. Deben ser solicitados con una antelación mínima de dos meses para ser estudiados de acuerdo a las necesidades del servicio.
6. Proceder al reintegro del importe percibido de la beca en caso de incumplimiento de lo previsto en la presente convocatoria.

DECIMOQUINTA.-Régimen Jurídico.-

Además de lo establecido en la presente Convocatoria:

- ❖ Ley 38/2003 de 17 de diciembre General de Subvenciones.
- ❖ Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- ❖ Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos (BOP S/C de Tenerife nº 208 de fecha 23 de diciembre de 2.005)
- ❖ Normativa de desarrollo que dicte la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias
- ❖ Otras normas concordantes

	CONVOCATORIA DE TRECE BECAS Y LISTA DE RESERVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS/AS EN MATERIA DE PROMOCIÓN EDUCATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO, AÑO 2016 ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN	MOD EDU 011

Número Expediente (A cumplimentar por el Ayuntamiento)	Año	REGISTRO DE ENTRADA	Fotografía del/la Solicitante
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos del/la solicitante:

Nombre y Apellidos	DNI
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio	Código Postal	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Teléfono Fijo	Móvil	Correo electrónico	Fecha de nacimiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

BECA/S A LA QUE SE OPTA (señalar una o varias)		
<input type="checkbox"/>	Biblioteca Pública Viera y Clavijo (1 plaza en horario de mañana y dos en horario de tarde)	3
<input type="checkbox"/>	Bibliotecas periféricas (4 plazas en horario de tarde) y Sala Rafael Yanes (1 en horario de mañana y 1 en horario de tarde)	6
<input type="checkbox"/>	Casa de la Cultura (1 plaza en horario de tarde)	1
<input type="checkbox"/>	Casa de la Juventud (1 plaza en horario de tarde)	1
<input type="checkbox"/>	CEO La Pared y CEIP Palo Blanco (2 plazas en horario de tarde)	2

Declaración

I.- En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria:

El abajo firmante **DECLARA** que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras de la **CONVOCATORIA 13 DE BECAS Y LISTA DE RESERVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS/AS EN MATERIA DE PROMOCIÓN EDUCATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS**, y en particular:

A) Que se encuentra matriculado en el curso 2015/2016 de la Universidad de la Laguna

II.- En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Cotización a la Seguridad Social:

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social a los efectos de tramitar concesión de subvención por el Ayuntamiento de la Villa de los Realejos (Tenerife) y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1, 24.2 y 24.3 del referido Real Decreto, El abajo firmante **DECLARA BAJO SU**

RESPONSABILIDAD: Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social.

III- Otros extremos:

Asimismo el abajo firmante declara la **no concurrencia** de ninguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas.
- Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

ADVERTENCIAS:

1. La presente declaración responsable tendrá una validez de seis meses contados a partir de la fecha de expedición.
2. Se advierte al beneficiario que la subvención, de otorgarse, estará supeditada a la veracidad de lo declarado en el presente documento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse con arreglo a la legislación vigente

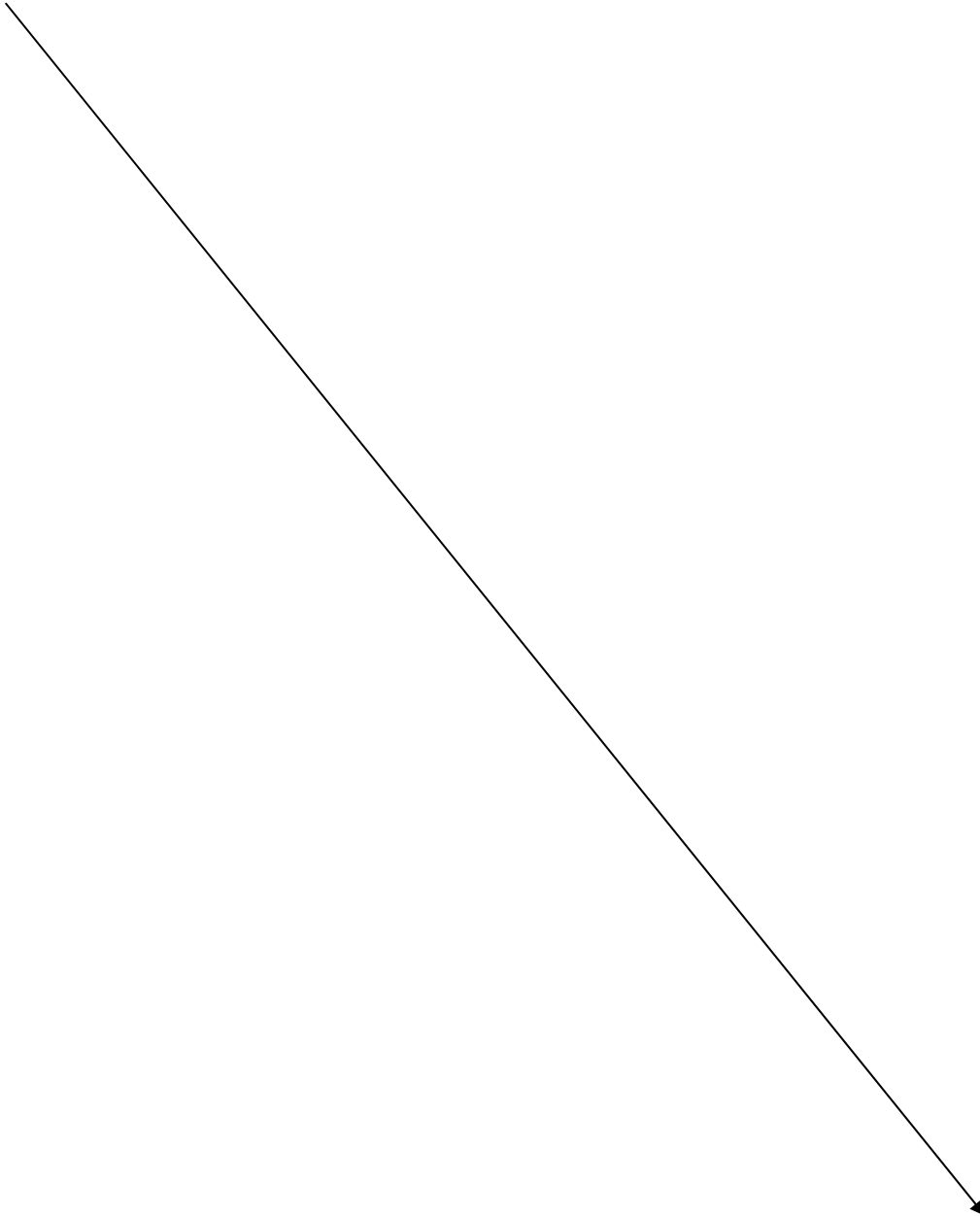
Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que son totalmente ciertos los datos consignados en la presente solicitud de subvención y **SOLICITA:**

Participar en la Convocatoria **DE TRECE BECAS Y LISTA DE RESERVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS/AS EN MATERIA DE PROMOCIÓN EDUCATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS**

Firma del Interesado	Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal ponemos en su conocimiento que los datos extraídos de este documento serán destinados única y exclusivamente para la finalidad objeto de la misma formado parte de un fichero informático cuyo responsable es el Ayuntamiento de la Villa de los Realejos (CIF: P3803100A, Avda. de Canarias, 6 – 38410 – 38410 Los Realejos – Santa Cruz de Tenerife) a quien podrá dirigirse para hacer uso de los derechos que le confiere la mencionada Ley Orgánica.
Lugar y fecha:	

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ SER APORTADA JUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD:

- 1.- Anexo I (impreso de solciitud)
- 2.- Fotocopia del DNI del Solicitante
- 3.-Fotocopia de la matrícula del curso 2015/2016 de la Universidad de La Laguna.
- 4.-Fotografía tipo carnet
- 5.-Currículum vitae de el/la interesado/a con indicación de los estudios y actividades educativas y culturales desarrolladas, en relación a los criterios contenidos en la base undécima, adjuntando la correspondiente documentación acreditativa mediante fotocopias
- 6.- Fotocopia de la Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2014 (en caso de no haberla presentado se adjuntará certificado negativo de declaración de renta a nombre del solicitante), y/o de los otros documentos exigidos, en su caso, en la Base séptima.
- 7.- Cualquier otro documento que el/la interesado/a considere de interés presentar en apoyo de su solicitud



SEGUNDO. Exponer al público las referidas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos Municipal y en la página web de la Corporación para que las personas interesadas puedan presentar la correspondiente documentación en el plazo establecido en las Bases, a efectos de participar en esta convocatoria de concesión de becas.

TERCERO. Trasladar el presente acuerdo a la Concejalía de Educación y a la Intervención Municipal.

19.2. DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON PABLO MARTÍN HERNÁNDEZ. Visto el escrito con registro de entrada 18294 de 13 de noviembre de 2015, presentado por D/D^a Pablo Martín Hernández, titular del DNI nº 78.345.869.B, por medio del que presenta recurso de reposición contra el Decreto de la Alcaldía Presidencia 2224/2015 de 10 de noviembre, por medio del que se desestimaba su reclamación en relación con la tasa por suministro de agua correspondiente al primer y tercer bimestre del año 2015.

Teniendo en cuenta que existe informe de los servicios técnicos de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, en el que se hace constar que realizadas las oportunas comprobaciones, no se ha observado error material ni aritmético en la cuota ni anomalías en el suministro. Comprobado de nuevo el expediente, no se observa ningún tipo de error, ni ninguna causa de nulidad o anulabilidad que justifique la posible estimación del recurso de reposición.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación de facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente resolución:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por don Pablo Martín Hernández, titular del DNI nº 78.345.869.B, contra el el Decreto de la Alcaldía Presidencia 2224/2015 de 10 de noviembre, por medio del que se desestimaba su reclamación en relación con la tasa por suministro de agua correspondiente al primer y tercer bimestre del año 2015.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los servicios económicos de este Ayuntamiento, así como al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos que procedan.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado con expresa indicación de los recursos que se puedan interponer contra la misma.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

20. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
NO HUBO.

21. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.- Por la Sra. Secretaria Accidental se da cuenta de los siguientes boletines **BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Núm 227, de 23 de noviembre de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:

Resolución de 18 de noviembre de 2015, de la Presidenta, **de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda**, por la que se aprueba la convocatoria para conceder subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos generadores de empleo en colaboración con aquellas Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias con un alto índice de desempleo, en el ejercicio 2015.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA,

Núm 143, de 13 de noviembre de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:

Licitación del “Servicio de limpieza de colegios y otras instalaciones municipales” por procedimiento abierto y tramitación anticipada y sujeto a regulación armonizada.

Decreto de la Alcaldía-Presidencia Numero 2170/15 de 03 de noviembre. Delegar específicamente en el Primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio para actuar como Presidente en la celebración de la Junta de Gobierno Local el día 04 de Noviembre de 2015.

Núm 145, de 18 de noviembre de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:

Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa del kiosco bar sito en el Parque Recreativo La Higuera de este municipio.

El Pleno Corporativo en sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil quince aprobó la incoación del expediente de investigación de la titularidad de los viales denominados Camino El Garruncho, Transversal La Gallinera, Transversal Casa Teja, Transversal 2ª El Mazapé y Transversal 2ª El Lance, sometiéndose a información al público y audiencia a los interesados

El Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil quince, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de la Fundación Canaria para la Promoción de la Cultura y las Artes en el Norte de Tenerife (FUNCANORTE), sometiéndose a información al público y audiencia a los interesados

PERÍODOS DE COBRO. Emma Brosed Pisa, Directora del Consorcio de Tributos de Tenerife, hace saber: Que a efectos del pago en periodo voluntario de los siguientes recursos municipales, se establecen los siguientes plazos: (los datos se expresan en este orden: municipio, concepto, periodo y plazo de ingreso).

Aprobación Inicial del Expediente de Disolución de la Mancomunidad del Valle de La Orotava.

Habiéndose aprobado inicialmente la liquidación y disolución de la Mancomunidad del Valle de La Orotava por la propia Mancomunidad y los ayuntamientos integrantes de la misma (Puerto de la Cruz, La Orotava y Los Realejos), en sesiones ordinarias celebradas los días 27, 28 y 30 de abril respectivamente, conforme a la propuesta elevada por la Comisión Liquidadora en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2015.

Núm 147, de 23 de noviembre de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 17D/2015 de transferencia de créditos

22. RUEGOS Y PREGUNTAS. NO HUBO.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las trece y treinta horas, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE